



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXI

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 15 de enero del 2015

Nº 10 — 24 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 254-2014

Asunto: Fechas para los diferentes trámites del cierre del ejercicio económico 2014 y “Planteamiento para lograr el mayor nivel de ejecución factible del presupuesto institucional”.

ALOS ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE RESPONSABILIDAD
Y ADMINISTRACIONES REGIONALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión Nº 101-14, celebrada el 20 de noviembre de 2014, artículo CX, acordó comunicarles que deberán cumplir con las fechas establecidas en el siguiente “Planteamiento para lograr el mayor nivel de ejecución factible del presupuesto institucional”, que indica:

“ASPECTOS GENERALES PARA CONOCIMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES y CENTROS DE RESPONSABILIDAD.

Es importante mencionar que los compromisos no devengados se imputan, por así disponerlo el artículo 46 de la Ley 8131, al presupuesto del siguiente periodo, de tal suerte que los recursos presupuestados para hacer frente en el próximo periodo a otro tipo de requerimientos, deberán utilizarse para atender compromisos del periodo actual, lo que de hecho afectará los planes de trabajo de las dependencias judiciales.

Son las anteriores algunas de las principales consideraciones para dictar lineamientos generales para todos los centros de responsabilidad para la ejecución presupuestaria en el periodo de cierre.

Remisión oportuna al Macroproceso Financiero Contable de facturas comerciales

El grupo de trabajo Administrativo de Seguimiento del Presupuesto para ejercicios anteriores, había establecido como parte de los requerimientos necesarios para mejorar la ejecución presupuestaria, la conveniencia de incorporar en los Carteles de Licitación, la obligatoriedad del proveedor de entregar junto con los bienes o servicios la respectiva factura comercial. Es por lo anterior que, cuando se reciban mercancías en el Almacén del Departamento de Proveeduría (Bodegas Centrales en San José y de San Joaquín de Flores) y cualquier otro “Centro de Responsabilidad” que se faculte para tal efecto, deben verificar que adjunte en ese mismo acto, el original del pedido, original de la factura comercial y el acta de recepción de bienes y servicios, los cuales deben hacerse llegar al Macroproceso Financiero Contable a más tardar el día siguiente hábil a su recepción, con el fin de iniciar el respectivo trámite de pago.

Trámite y pago de servicios públicos brindados por el ICE, Cooperativas, Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Instituto Costarricense de A y A, Municipalidades y Servicios de Correos

En estos casos, las Administraciones Regionales o Centros de Responsabilidad y este Macroproceso estarán coordinando con las referidas Entidades según corresponda, para que se presente la facturación en forma oportuna al Macroproceso Financiero Contable, persiguiéndose que como mínimo, se remita con corte al 30 de noviembre 2014 el cobro de dichos servicios; para que se

presenten a más tardar el 5 de diciembre de 2014 la facturación y en lo que respecta al mes de diciembre 2014, de no presentarse al cobro, se realizaría una proyección del gasto o la utilización del promedio de gastos del mes anterior y se devengaría el gasto presupuestario con base en dicha información, realizándose cualquier ajuste en el año siguiente.¹

Ahora bien, en lo que se refiere a Servicios Municipales, cada Administración Regional efectuará el pago contra los fondos de la Caja Chica Auxiliar. Cuando el monto supere el autorizado, por excepción y como medida para alcanzar un mayor nivel de ejecución presupuestaria, se autorice a que se proceda a cancelar contra el Fondo de Caja Chica, asignado a cada Administración.

Con el objeto de coordinar lo pertinente, se suministran las siguientes direcciones de correo electrónico jfallasz@poderjudicial.go.cr / trojas@poder-judicial.go.cr / iblanco@poderjudicial.go.cr (coordinadora de Unidad de Pagos Mayores).

Es preciso señalar que, aquellos cobros que no se presentaron en tiempo y forma, se canalizarán en el siguiente periodo directamente contra el presupuesto del año 2015.

Trámite y pago de Cargas Patronales

Los pagos a favor de A.-) Sistema Centralizado de Recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social (SICERE), B.-) Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJPPJ), así como el C.-) Asociación Solidarista de Empleados Judiciales (ASOSEJUD), se tramitaran contra una proyección basada en el gasto del mes de noviembre 2014 o bien la primera quincena del mes de diciembre 2014. Planteamiento que se encuentra sustentado en la directriz CCAF-038-2014, inciso 6 (véase lineamiento anexo).

Cualquier diferencia que se presente, será ajustada contra el presupuesto del siguiente ejercicio presupuestario (2015).

Trámite y pago de otras contrataciones de servicios continuados

Se propone que cada Administración Regional o Centros de Responsabilidad, Proveeduría Judicial y Financiero Contable realicen la gestión ante cada uno de los proveedores de servicios, para que presenten a más tardar el 5 de diciembre de 2014 ante el Macroproceso Financiero Contable la facturación de servicios prestados al 30 de noviembre de 2014, la cual se estaría tramitando a más tardar el 11 de diciembre de 2014 (con el fin de cumplir con la fecha límite según inciso 1º de los lineamientos técnicos establecidos por la CCAF).

El devengamiento de los “gastos fijos” por contratos asociados al mes de diciembre 2014, se realizará cuando se cuente con la factura respectiva del mes de diciembre 2014, según lo indicado CCAF-038-2014 (inciso 6), de los lineamientos técnicos dados por la CCAF. La recepción de estas facturas debe ser el día 5 de diciembre 2014 Respecto a los contratos en dólares, los mismos se tramitarán con el tipo de cambio vigente al día del trámite, sujeto a los ajustes respectivos con cargo al siguiente ejercicio presupuestario 2015.

Para coordinar el recibido a satisfacción del servicio o cualquier situación especial, el correo al que pueden dirigir las comunicaciones es el de la Licda. Irene Blanco Morales iblanco@poder-judicial.go.cr (coordinadora de Unidad de Pagos Mayores), Lic. Tito Alberto Rojas Quesada trojas@poder-judicial.go.cr (profesional de la Unidad de Pagos Mayores), Juan Diego Fallas Zúñiga jfallasz@poder-judicial.go.cr (Técnico Administrativo de la Unidad de Pagos Mayores) o en su defecto con la Jefatura del SubProceso MBA Floribel Campos Solano fcampos@poder-judicial.go.cr

1 En realidad por las fechas de lectura, la facturación del mes de diciembre 2014 correspondería a servicios prestado por las Entidades en meses anteriores.

La fecha límite para la recepción de las Actas de Bienes y Servicios con el recibido a satisfacción de los servicios indicados, será el 26 de enero del 2015.

Pagos por Caja Chica.

Es imprescindible que cada Administración Regional o Centro de Responsabilidad u Oficinas, incluyendo a la Proveeduría Judicial, que los responsables de Caja Chica presenten los respectivos reintegros ante el Macroproceso Financiero Contable a más tardar el 11 de diciembre 2014, para proceder a su pago y afectación presupuestaria a través del reintegro al Fondo General de Caja Chica y aplicar en los sistemas de Presupuesto Judicial y Módulo de Poderes. Cabe indicar que, este Macroproceso dispondrá de los restantes días previos al cierre colectivo de vacaciones para procesar esta información, dado la gran cantidad de transacciones y operaciones que se deben realizar para la generación del reintegro y trasladar los datos a los sistemas de información.

Con la finalidad que las Cajas Chicas Auxiliares cuenten con recursos económicos suficientes, se admitirá la presentación de “reintegros extraordinarios” a partir del 08/12/2014 hasta la fecha límite para recepción de reintegros de caja chica. En casos especiales se podrá tramitar un “anticipo” por un monto no superior al 40% del fondo asignado, previa gestión de la oficina y análisis de este Macroproceso, para que cuenten con la liquidez necesaria después de la fecha de cierre, 19 de diciembre 2014. En caso de requerirse el anticipo se deberá diligenciar entre el 12 y el 18 de diciembre 2014.

Con el objeto de coordinar se suministran las siguientes direcciones de correo electrónico MBA Xinia Campos Solís xcampos@poder-judicial.go.cr (Coordinadora de la Unidad Fondo Menores-Caja Chica)/ MBA Wilmar Contreras Mendoza wcontreras@poder-judicial.go.cr Profesional / MBA Milady García Solano mgarcias@Poder-Judicial.go.cr y Natalia Barrantes Sánchez nbarrantess@poder-judicial.go.cr

Trámite y pago de Alquiler de edificios

Respecto al arrendamiento de inmuebles, estos a diferencia de otras contrataciones, tienen la particularidad que es el Poder Judicial quien tiene la posesión del activo y uso del mismo por el plazo del arrendamiento, de tal manera que salvo que se rescinda del mismo dentro del plazo que fija el respectivo contrato, en todo caso procede el pago del arrendamiento por el mes correspondiente.

Con fundamento en lo anterior y partiendo que de existir alguna exclusión será comunicada en forma previa a este Despacho, se realizará el trámite de pago de la planilla del mes de diciembre 2014 por el mes completo, tomándose en los casos que proceda el “tipo de cambio del colón con respecto al dólar” y el “índice de precios al consumidor vigente a la fecha de emisión de la planilla de pago”. Propuesta que se formula en amparo del inciso 6 de la CCAF-038-2014, de los lineamientos técnicos emitidos por la CCAF.

De existir, inclusiones y exclusiones del algún beneficiario en la planilla de pago deberá presentarse como máximo el 11 de diciembre de 2014, con el fin de cumplir con el inciso 1° de los lineamientos técnicos emitidos por la CCAF. Es por lo expuesto que, cada Administración Regional, Centro de Responsabilidad, incluyendo a la Proveeduría Judicial, deberán implementar los controles necesarios para que en las fecha citadas remitan a este Macroproceso aquellos casos de exclusión e inclusión relativos a alquileres, en razón de que se debe generar el respectivo acuerdo de pago y afectar el presupuesto y los sistemas de información de alquileres y Módulo de Poderes como máximo el 16 de diciembre de 2014, en razón de lo coordinado con la Contabilidad Nacional.

Cualquier diferencia presupuestaria que se presente, será ajustada contra el presupuesto del siguiente ejercicio presupuestario (2015).

Solicitudes, Pedidos, Reservas de Recursos, Modificaciones Internas y Cambios de Línea.

En lo relativo a la recepción de:

- A. Modificaciones Internas y Cambios de Línea como fecha límite 21 de noviembre 2014,
- B. Solicitudes de Pedido (específicas y abiertas), Reservas de Recursos, 25 de noviembre 2014,
- C. Pedidos como fecha límite 01 de diciembre 2014.”

San José, 8 de diciembre del 2014.

Lic. Silvia Navarro Romanini
Secretaría General

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Asunto: Asueto concedido a los servidores que laboran en las Oficinas Judiciales del Cantón de Carrillo de la provincia de Guanacaste

Que las oficinas judiciales del cantón de Carrillo de la provincia de Guanacaste, permanecerán cerradas durante el dos de enero de dos mil quince, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívico patronales de dicho cantón.

San José, once de diciembre del dos mil catorce.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
(2014087850) Subdirector Ejecutivo

UNA PUBLICACIÓN

Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.—San José, a las quince horas del nueve de diciembre del dos mil catorce.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento sobre expedientes electrónicos ante el Poder Judicial, se hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en el Juzgado de Cobro y Tránsito de Santa Cruz, de que al contar con el expediente completamente digitalizado y con los respaldos de seguridad respectivos, se procederá a la destrucción de los expedientes en papel que a continuación se detallan. Si alguna parte, tiene interés en que se les entregue los documentos aportados o las actuaciones que se efectuaron, deberá gestionar ante el Juzgado de Cobro y Tránsito de Santa Cruz, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de esta publicación. En caso de no recibirse manifestación alguna, se procederá con la destrucción y el reciclaje de los expedientes. El listado también puede ser consultado en la página web del Poder Judicial: www.poder-judicial.go.cr.

| EXPEDIENTE | PROCESO | EXPEDIENTE | PROCESO | EXPEDIENTE | PROCESO |
|-------------------|-------------|-------------------|-------------|--------------------|-------------|
| 09-000455-0780-CI | MONITORIO | 10-000858-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000360-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000496-0780-CI | MONITORIO | 10-000810-0780-CI | MONITORIO | 09-000350-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000662-0780-CI | MONITORIO | 10-000812-0780-CI | MONITORIO | 09-000340-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000070-0780-CI | MONITORIO | 10-000820-0780-CI | MONITORIO | 09-006415-0307-CI | MONITORIO |
| 10-000324-0780-CI | MONITORIO | 12-000016-0780-CI | MONITORIO | 09-000691-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000087-0780-CI | HIPOTECARIO | 11-000139-0780-CI | MONITORIO | 09-000622-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000453-0780-CI | MONITORIO | 11-000136-0780-CI | MONITORIO | 09-000618-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000289-0780-CI | MONITORIO | 10-000874-0780-CI | MONITORIO | 09-000604-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000287-0780-CI | MONITORIO | 10-000931-0780-CI | MONITORIO | 09-000356-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000279-0780-CI | MONITORIO | 10-000871-0780-CI | MONITORIO | 09-000054-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000277-0780-CI | MONITORIO | 10-000356-0780-CI | MONITORIO | 09-000062-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000274-0780-CI | MONITORIO | 10-000868-0780-CI | MONITORIO | 09-000063-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000273-0780-CI | MONITORIO | 11-000344-0780-CI | MONITORIO | 09-000491-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000271-0780-CI | MONITORIO | 10-000886-0780-CI | MONITORIO | 09-000479-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000270-0780-CI | MONITORIO | 11-000446-0780-CI | MONITORIO | 09-000471-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000259-0780-CI | MONITORIO | 11-000286-0780-CI | MONITORIO | 09-000448-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000258-0780-CI | MONITORIO | 11-000431-0388-CI | MONITORIO | 09-000367-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000257-0780-CI | MONITORIO | 09-000389-0780-CI | MONITORIO | 09-000428-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000256-0780-CI | MONITORIO | 09-000521-0780-CI | MONITORIO | 10-000026-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000199-0780-CI | MONITORIO | 09-000290-0780-CI | MONITORIO | 11-000744-0873-CI | MONITORIO |
| 08-000418-0780-CI | MONITORIO | 09-000298-0780-CI | MONITORIO | 11-000170-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 08-000546-0780-CI | MONITORIO | 10-000101-0780-CI | MONITORIO | 11-000417-0780-CI | MONITORIO |
| 08-000549-0780-CI | MONITORIO | 10-000172-0780-CI | MONITORIO | 11-000696-0873-CI | MONITORIO |
| 08-000551-0780-CI | MONITORIO | 10-000210-0780-CI | MONITORIO | 11-000709-0873-CI | MONITORIO |
| 08-000553-0780-CI | MONITORIO | 10-000217-0780-CI | MONITORIO | 12-000185-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000030-0780-CI | MONITORIO | 10-000218-0780-CI | MONITORIO | 12-000290-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000031-0780-CI | MONITORIO | 10-000240-0780-CI | MONITORIO | 09-000515-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000061-0780-CI | MONITORIO | 10-00244-0780-CI | MONITORIO | 09-000419-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000084-0780-CI | MONITORIO | 10-000254-0780-CI | MONITORIO | 09-000193-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000168-0780-CI | MONITORIO | 10-000259-0780-CI | MONITORIO | 09-000508-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000168-0780-CI | MONITORIO | 10-000311-0388-CI | MONITORIO | 09-000131-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000341-0780-CI | MONITORIO | 10-000315-0780-CI | MONITORIO | 09-000225-0873-CI | MONITORIO |
| 13-000056-0390-CI | HIPOTECARIO | 10-000328-0780-CI | MONITORIO | 09-000219-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000088-0780-CI | HIPOTECARIO | 10-000402-0780-CI | MONITORIO | 08-000416-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000092-0780-CI | HIPOTECARIO | 10-000417-0780-CI | MONITORIO | 12-0002137-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000611-0780-CI | MONITORIO | 10-000434-0780-CI | MONITORIO | 12-000222-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000612-0780-CI | MONITORIO | 10-000436-0780-CI | MONITORIO | 11-000200-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000613-0780-CI | MONITORIO | 08-000528-0780-CI | MONITORIO | 11-000245-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000614-0780-CI | MONITORIO | 09-000321-0780-CI | MONITORIO | 11-000263-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000620-0780-CI | MONITORIO | 09-000325-0780-CI | MONITORIO | 11-000387-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000629-0780-CI | MONITORIO | 09-000333-0780-CI | MONITORIO | 11-000410-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000631-0780-CI | MONITORIO | 09-000334-0780-CI | MONITORIO | 11-000714-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000630-0780-CI | MONITORIO | 09-000335-0780-CI | MONITORIO | 11-000734-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000634-0780-CI | MONITORIO | 09-000345-0780-CI | MONITORIO | 11-000741-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000635-0780-CI | MONITORIO | 09-000420-0780-CI | MONITORIO | 11-000108-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000636-0780-CI | MONITORIO | 09-000558-0780-CI | MONITORIO | 11-000164-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000647-0780-CI | MONITORIO | 09-000600-0780-CI | MONITORIO | 11-000186-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000650-0780-CI | MONITORIO | 09-000601-0780-CI | MONITORIO | 11-000195-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000657-0780-CI | MONITORIO | 09-000603-0780-CI | MONITORIO | 11-000582-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000327-0780-CI | MONITORIO | 09-000605-0780-CI | MONITORIO | 12-000118-0390-CI | MONITORIO |
| 10-000613-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000694-0780-CI | MONITORIO | 11-000101-0388-CI | HIPOTECARIO |

| EXPEDIENTE | PROCESO | EXPEDIENTE | PROCESO | EXPEDIENTE | PROCESO |
|-------------------|-------------|-------------------|-----------|-------------------|---------------------------------|
| 10-000617-0780-CI | MONITORIO | 09-000608-0780-CI | MONITORIO | 09-000483-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000815-0780-CI | MONITORIO | 10-000970-0780-CI | MONITORIO | 10-000381-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000818-0780-CI | MONITORIO | 10-000973-0780-CI | MONITORIO | 11-000493-0388-CI | MONITORIO |
| 10-000841-0780-CI | HIPOTECARIO | 10-000978-0780-CI | MONITORIO | 11-000473-0388-CI | MONITORIO |
| 10-000842-0780-CI | HIPOTECARIO | 10-000979-0780-CI | MONITORIO | 11-000455-0388-CI | MONITORIO |
| 10-000857-0780-CI | HIPOTECARIO | 10-000980-0780-CI | MONITORIO | 11-000433-0388-CI | MONITORIO |
| 10-000859-0780-CI | HIPOTECARIO | 10-000981-0780-CI | MONITORIO | 11-000371-0388-CI | MONITORIO |
| 10-000865-0780-CI | MONITORIO | 09-000983-0780-CI | MONITORIO | 11-000369-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 10-000872-0780-CI | MONITORIO | 09-000988-0780-CI | MONITORIO | 11-000350-0388-CI | PRENDARIO |
| 10-000884-0780-CI | MONITORIO | 09-000400-0780-CI | MONITORIO | 11-000264-0388-CI | MONITORIO |
| 10-000893-0780-CI | MONITORIO | 08-000415-0780-CI | MONITORIO | 11-000213-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000223-0780-CI | MONITORIO | 08-000417-0780-CI | MONITORIO | 11-000324-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000411-0780-CI | HIPOTECARIO | 08-000419-0780-CI | MONITORIO | 11-000512-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000415-0780-CI | MONITORIO | 08-000420-0780-CI | MONITORIO | 10-000525-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000420-0780-CI | MONITORIO | 10-000336-0780-CI | MONITORIO | 10-000362-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000427-0780-CI | MONITORIO | 10-000339-0780-CI | MONITORIO | 12-000147-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000442-0780-CI | MONITORIO | 10-000359-0780-CI | MONITORIO | 12-000139-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000444-0780-CI | MONITORIO | 10-000382-0780-CI | MONITORIO | 12-000119-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000445-0780-CI | MONITORIO | 10-000905-0780-CI | MONITORIO | 12-000118-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000450-0780-CI | MONITORIO | 10-000921-0780-CI | MONITORIO | 08-000279-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000091-0780-CI | HIPOTECARIO | 10-000922-0780-CI | MONITORIO | 12-000046-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000043-0780-CI | HIPOTECARIO | 10-000930-0780-CI | MONITORIO | 10-000839-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000023-0780-CI | HIPOTECARIO | 08-000421-0780-CI | MONITORIO | 10-000901-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000011-0780-CI | MONITORIO | 10-000038-0780-CI | MONITORIO | 10-000765-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000904-0780-CI | MONITORIO | 09-000417-0780-CI | MONITORIO | 10-000835-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000894-0780-CI | MONITORIO | 09-000414-0780-CI | MONITORIO | 10-000623-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000392-0780-CI | MONITORIO | 09-000413-0780-CI | MONITORIO | 10-000678-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000391-0780-CI | MONITORIO | 09-000403-0780-CI | MONITORIO | 10-000631-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000372-0780-CI | MONITORIO | 10-000968-0780-CI | MONITORIO | 10-000751-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000366-0780-CI | MONITORIO | 10-000967-0780-CI | MONITORIO | 10-000571-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000359-0780-CI | MONITORIO | 10-000966-0780-CI | MONITORIO | 10-000578-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000355-0780-CI | MONITORIO | 10-000958-0780-CI | MONITORIO | 10-000566-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000355-0388-CI | MONITORIO | 10-000946-0780-CI | MONITORIO | 10-000570-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000354-0780-CI | MONITORIO | 10-000044-0780-CI | MONITORIO | 10-000605-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000348-0780-CI | MONITORIO | 10-000943-0780-CI | MONITORIO | 10-000569-0780-CI | MONITORIO |
| 08-003018-0370-CI | MONITORIO | 10-000940-0780-CI | MONITORIO | 10-000574-0780-CI | MONITORIO |
| 08-000626-0388-CI | MONITORIO | 10-000984-0780-CI | MONITORIO | 10-000568-0780-CI | MONITORIO |
| 08-000620-0388-CI | MONITORIO | 10-000983-0780-CI | MONITORIO | 10-000569-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000100-0780-CI | MONITORIO | 10-000335-0780-CI | MONITORIO | 10-000576-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000561-0780-CI | MONITORIO | 10-000330-0780-CI | MONITORIO | 10-000567-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000541-0780-CI | MONITORIO | 10-000320-0780-CI | MONITORIO | 10-000563-0388-CI | MONITORIO |
| 10-000494-0780-CI | MONITORIO | 10-000316-0780-CI | MONITORIO | 10-000756-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000480-0780-CI | MONITORIO | 10-000312-0780-CI | MONITORIO | 10-000937-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000479-0780-CI | MONITORIO | 10-000311-0780-CI | MONITORIO | 10-000936-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000455-0780-CI | MONITORIO | 08-000399-0388-CI | MONITORIO | 10-000934-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000133-0780-CI | MONITORIO | 08-000398-0388-CI | MONITORIO | 10-000911-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000129-0780-CI | HIPOTECARIO | 08-000394-0780-CI | MONITORIO | 10-000059-0390-CI | PRENDARIO |
| 12-000127-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000196-0780-CI | MONITORIO | 10-000074-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 12-000119-0780-CI | MONITORIO | 09-000180-0780-CI | MONITORIO | 12-000053-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 12-000114-0780-CI | MONITORIO | 09-000022-0780-CI | MONITORIO | 11-000095-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 12-000099-0780-CI | MONITORIO | 09-000009-0388-CI | MONITORIO | 09-000067-0390-CI | PRENDARIO |
| 12-000013-0780-CI | MONITORIO | 08-000316-0780-CI | MONITORIO | 10-000061-0390-CI | PRENDARIO |
| 11-000676-0780-CI | MONITORIO | 09-000226-0780-CI | MONITORIO | 12-000083-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000669-0780-CI | MONITORIO | 09-000049-0388-CI | MONITORIO | 11-000290-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000609-0780-CI | MONITORIO | 10-000109-0780-CI | MONITORIO | 11-000490-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000564-0780-CI | MONITORIO | 10-000464-0780-CI | MONITORIO | 10-000127-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000560-0780-CI | MONITORIO | 10-000469-0780-CI | MONITORIO | 11-000225-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000551-0780-CI | MONITORIO | 10-000473-0780-CI | MONITORIO | 11-000487-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000549-0780-CI | MONITORIO | 10-000485-0780-CI | MONITORIO | 11-000028-0390-CI | MONITORIO |
| 11-000548-0780-CI | MONITORIO | 08-000391-0780-CI | MONITORIO | 10-000080-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000547-0780-CI | MONITORIO | 08-000363-0780-CI | MONITORIO | 10-000082-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000543-0780-CI | MONITORIO | 08-000362-0780-CI | MONITORIO | 11-000331-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000542-0780-CI | MONITORIO | 08-000361-0780-CI | MONITORIO | 09-000338-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000532-0780-CI | MONITORIO | 08-000321-0780-CI | MONITORIO | 08-000712-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000531-0780-CI | MONITORIO | 08-000319-0780-CI | MONITORIO | 10-000379-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000449-0780-CI | MONITORIO | 08-000439-0780-CI | MONITORIO | 12-000035-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000188-0780-CI | MONITORIO | 08-000440-0780-CI | MONITORIO | 12-000084-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000134-0780-CI | MONITORIO | 08-000448-0780-CI | MONITORIO | 12-000241-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000133-0780-CI | MONITORIO | 08-000457-0780-CI | MONITORIO | 10-000234-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000125-0780-CI | MONITORIO | 08-000458-0780-CI | MONITORIO | 10-000334-0390-CI | MONITORIO |
| 11-000124-0780-CI | MONITORIO | 09-000070-0780-CI | MONITORIO | 10-000320-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000112-0780-CI | MONITORIO | 08-000467-0780-CI | MONITORIO | 10-000322-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000109-0388-CI | HIPOTECARIO | 09-000072-0780-CI | MONITORIO | 10-000323-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000111-0388-CI | HIPOTECARIO | 09-000077-0780-CI | MONITORIO | 10-000331-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000795-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000079-0780-CI | MONITORIO | 10-000314-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000797-0780-CI | MONITORIO | 09-000082-0780-CI | MONITORIO | 09-000349-0388-CI | INCIDENTE OPOSICION-HIPOTECARIO |
| 10-000798-0780-CI | MONITORIO | 08-000468-0780-CI | MONITORIO | 11-000406-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000801-0780-CI | HIPOTECARIO | 08-000469-0780-CI | MONITORIO | 11-000258-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000811-0780-CI | MONITORIO | 08-000519-0780-CI | MONITORIO | 12-000073-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000813-0780-CI | MONITORIO | 09-000059-0780-CI | MONITORIO | 12-000075-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000822-0780-CI | MONITORIO | 09-000063-0780-CI | MONITORIO | 09-000286-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000823-0780-CI | MONITORIO | 09-000066-0780-CI | MONITORIO | 10-000194-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000002-0780-CI | MONITORIO | 09-000068-0780-CI | MONITORIO | 09-000371-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000003-0780-CI | MONITORIO | 09-000052-0780-CI | MONITORIO | 10-000366-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000004-0780-CI | MONITORIO | 08-000524-0780-CI | MONITORIO | 11-000317-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000007-0780-CI | MONITORIO | 08-000514-0780-CI | MONITORIO | 11-000639-780-CI | MONITORIO |
| 10-000793-0780-CI | MONITORIO | 08-000509-0780-CI | MONITORIO | 12-000028-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000792-0780-CI | MONITORIO | 08-000501-0780-CI | MONITORIO | 09-000010-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000778-0780-CI | MONITORIO | 11-000062-0780-CI | MONITORIO | 10-000950-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000660-0780-CI | MONITORIO | 08-000543-0780-CI | MONITORIO | 10-000953-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000654-0780-CI | MONITORIO | 08-000541-0780-CI | MONITORIO | 10-000965-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000999-0780-CI | MONITORIO | 08-000539-0780-CI | MONITORIO | 10-000974-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000991-0780-CI | MONITORIO | 08-000538-0780-CI | MONITORIO | 10-001032-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000832-0780-CI | MONITORIO | 08-000537-0780-CI | MONITORIO | 10-000982-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000777-0780-CI | MONITORIO | 08-000536-0780-CI | MONITORIO | 10-000975-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000776-0780-CI | MONITORIO | 09-000011-0780-CI | MONITORIO | 10-000155-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000761-0780-CI | MONITORIO | 09-000011-0780-CI | MONITORIO | 10-000074-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000753-0780-CI | MONITORIO | 09-000009-0780-CI | MONITORIO | 10-000073-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000752-0780-CI | MONITORIO | 09-000006-0780-CI | MONITORIO | 11-000211-0390-CI | HIPOTECARIO |

| EXPEDIENTE | PROCESO | EXPEDIENTE | PROCESO | EXPEDIENTE | PROCESO |
|-------------------|-------------|-------------------|-----------|-------------------|-------------|
| 10-000732-0780-CI | MONITORIO | 09-000450-0780-CI | MONITORIO | 08-000702-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 10-000712-0780-CI | MONITORIO | 09-000447-0780-CI | MONITORIO | 12-000023-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 10-000711-0780-CI | MONITORIO | 09-000439-0780-CI | MONITORIO | 12-000044-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 10-000707-0780-CI | MONITORIO | 09-000436-0780-CI | MONITORIO | 10-000470-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 10-000692-0780-CI | MONITORIO | 09-000435-0780-CI | MONITORIO | 10-000201-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 10-000621-0780-CI | MONITORIO | 09-000432-0780-CI | MONITORIO | 10-000193-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000599-0780-CI | MONITORIO | 08-000525-0780-CI | MONITORIO | 10-000196-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000565-0780-CI | MONITORIO | 09-000607-0780-CI | MONITORIO | 10-000197-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000053-0780-CI | MONITORIO | 11-000052-0780-CI | MONITORIO | 10-000199-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000039-0780-CI | HIPOTECARIO | 11-000477-0780-CI | MONITORIO | 10-000202-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000037-0780-CI | HIPOTECARIO | 11-000481-0780-CI | MONITORIO | 10-000203-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000034-0780-CI | MONITORIO | 11-000484-0780-CI | MONITORIO | 10-000152-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000032-0780-CI | MONITORIO | 10-000397-0780-CI | MONITORIO | 10-000212-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000031-0780-CI | MONITORIO | 10-000399-0780-CI | MONITORIO | 10-000094-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000030-0780-CI | MONITORIO | 10-000430-0388-CI | MONITORIO | 10-000100-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000027-0780-CI | MONITORIO | 10-000451-0780-CI | MONITORIO | 10-000106-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000026-0780-CI | MONITORIO | 09-000378-0873-CI | MONITORIO | 10-000108-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000025-0780-CI | HIPOTECARIO | 11-000450-0780-CI | MONITORIO | 10-000120-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000024-0780-CI | MONITORIO | 11-000097-0780-CI | MONITORIO | 10-000122-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000019-0780-CI | MONITORIO | 10-000393-0780-CI | MONITORIO | 10-000123-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000018-0780-CI | MONITORIO | 10-000386-0780-CI | MONITORIO | 10-000161-0390-CI | MONITORIO |
| 11-000009-0780-CI | HIPOTECARIO | 10-000353-0780-CI | MONITORIO | 10-000186-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000008-0780-CI | MONITORIO | 10-000901-0780-CI | MONITORIO | 10-000288-0390-CI | MONITORIO |
| 11-000406-0780-CI | MONITORIO | 11-000467-0780-CI | MONITORIO | 10-000294-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000404-0780-CI | MONITORIO | 11-000475-0780-CI | MONITORIO | 10-000299-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000402-0780-CI | MONITORIO | 10-000768-0780-CI | MONITORIO | 10-000021-0390-CI | MONITORIO |
| 11-000244-0780-CI | HIPOTECARIO | 11-000451-0780-CI | MONITORIO | 10-000024-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000189-0780-CI | MONITORIO | 11-000452-0780-CI | MONITORIO | 10-000039-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000188-0780-CI | MONITORIO | 11-000460-0780-CI | MONITORIO | 10-000047-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000082-0780-CI | MONITORIO | 11-000461-0780-CI | MONITORIO | 10-000057-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000074-0780-CI | MONITORIO | 11-000464-0780-CI | MONITORIO | 10-000072-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000061-0780-CI | MONITORIO | 08-000401 | | | |

| EXPEDIENTE | PROCESO | EXPEDIENTE | PROCESO | EXPEDIENTE | PROCESO |
|-------------------|---------------------|-------------------|-------------|--------------------|-------------|
| 09-00019-0780-CI | MONITORIO | 12-000194-0873-CI | HIPOTECARIO | 11-000258-0873-CI | MONITORIO |
| 09-00020-0780-CI | MONITORIO | 12-000155-0390-CI | MONITORIO | 12-000121-0780-CI | MONITORIO |
| 09-00023-0780-CI | MONITORIO | 12-000078-0388-CI | MONITORIO | 11-000248-0390-CI | MONITORIO |
| 09-00026-0780-CI | MONITORIO | 12-000100-0780-CI | MONITORIO | 12-000061-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 09-00034-0780-CI | MONITORIO | 10-000659-0780-CI | MONITORIO | 11-000501-0780-CI | MONITORIO |
| 09-00036-0780-CI | HIPOTECARIO | 11-000104-0780-CI | MONITORIO | 10-000164-0390-CI | MONITORIO |
| 11-00050-0388-CI | MONITORIO | 11-000103-0780-CI | MONITORIO | 10-000174-0873-CI | MONITORIO |
| 12-000141-0390-CI | MONITORIO | 12-000098-0873-CI | MONITORIO | 11-000372-0388-CI | MONITORIO |
| 12-000160-0873-CI | MONITORIO | 09-000183-0780-CI | MONITORIO | 11-000222-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000260-0780-CI | MONITORIO | 10-000645-0780-CI | MONITORIO | 12-000132-0390-CI | MONITORIO |
| 11-000522-0780-CI | MONITORIO | 10-000554-0780-CI | MONITORIO | 10-000925-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000034-0390-CI | HIPOTECARIO | 10-000213-0780-CI | MONITORIO | 09-000501-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 12-000112-0390-CI | HIPOTECARIO | 11-000379-0390-CI | MONITORIO | 11-000515-0873-CI | HIPOTECARIO |
| 12-000048-0390-CI | HIPOTECARIO | 11-000236-0780-CI | MONITORIO | 11-000285-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 08-000131-0390-CI | MONITORIO | 11-000457-0780-CI | MONITORIO | 09-000625-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000342-0388-CI | HIPOTECARIO | 11-000271-0780-CI | MONITORIO | 09-000492-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000055-0388-CI | HIPOTECARIO | 11-000321-0780-CI | MONITORIO | 10-000680-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000500-0780-CI | MONITORIO | 11-000260-0388-CI | MONITORIO | 11-000528-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000747-0780-CI | MONITORIO | 11-000236-0780-CI | MONITORIO | 12-000114-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000601-0388-CI | HIPOTECARIO | 11-000269-0780-CI | MONITORIO | 09-000424-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 10-001037-0780-CI | MONITORIO | 11-000167-0388-CI | MONITORIO | 11-000070-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000928-0780-CI | MONITORIO | 10-000424-0873-CI | MONITORIO | 10-000824-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000572-0780-CI | MONITORIO | 10-000003-0388-CI | HIPOTECARIO | 10-000104-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000622-0780-CI | MONITORIO | 11-000432-0388-CI | MONITORIO | 12-000076-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 09-000163-0388-CI | TERCERIA DE DOMINIO | 11-000466-0780-CI | MONITORIO | 11-000112-0388-CI | HIPOTECARIO |
| 10-000632-0780-CI | MONITORIO | 10-000026-0390-CI | HIPOTECARIO | 11-000246-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000200-0390-CI | MONITORIO | 12-000130-0780-CI | HIPOTECARIO | 11-000403-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000270-0390-CI | MONITORIO | 11-000391-0390-CI | HIPOTECARIO | 11-000388-0388-CI | MONITORIO |
| 12-000016-0388-CI | HIPOTECARIO | 12-000162-0390-CI | HIPOTECARIO | 11-000551-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000459-0780-CI | MONITORIO | 12-000061-0390-CI | HIPOTECARIO | 12-000189-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000080-0873-CI | MONITORIO | 11-000232-0390-CI | HIPOTECARIO | 10-000512-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000451-0388-CI | MONITORIO | 11-000186-0390-CI | HIPOTECARIO | 11-000813-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000047-0390-CI | MONITORIO | 11-000336-0390-CI | HIPOTECARIO | 11-000792-0873-CI | MONITORIO |
| 10-001026-0504-CI | HIPOTECARIO | 11-000286-0388-CI | HIPOTECARIO | 11-000756-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000553-0388-CI | MONITORIO | 11-100007-0401-CI | HIPOTECARIO | 11-000731-0873-CI | MONITORIO |
| 12-000099-0873-CI | MONITORIO | 08-000181-0390-CI | HIPOTECARIO | 11-000078-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000033-0390-CI | HIPOTECARIO | 11-000344-0873-CI | MONITORIO | 11-000689-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000614-0873-CI | MONITORIO | 10-000456-0873-CI | MONITORIO | 09-000206-0390-CI | MONITORIO |
| 11-000413-0873-CI | MONITORIO | 11-000220-0390-CI | MONITORIO | 10-000338-0390-CI | MONITORIO |
| 10-000895-0780-CI | MONITORIO | 09-000384-0873-CI | MONITORIO | 12-000216-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000004-0873-CI | MONITORIO | 08-000746-0388-CI | PRENDARIO | 10-000085-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000437-0873-CI | PRENDARIO | 09-000006-0388-CI | PRENDARIO | 11-000643-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000277-0390-CI | HIPOTECARIO | 10-000346-0388-CI | PRENDARIO | 12-000056-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000565-0780-CI | MONITORIO | 11-000061-0388-CI | HIPOTECARIO | 09-000026-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000671-0780-CI | MONITORIO | 11-000065-0388-CI | HIPOTECARIO | 09-000029-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000658-0780-CI | MONITORIO | 09-000637-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000029-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000443-0780-CI | MONITORIO | 09-000630-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000032-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000949-0780-CI | MONITORIO | 11-000086-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000041-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000105-0780-CI | MONITORIO | 11-000084-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000046-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000951-0780-CI | MONITORIO | 11-000085-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000174-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000628-0780-CI | MONITORIO | 10-000581-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000301-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000551-0780-CI | MONITORIO | 10-000469-0873-CI | HIPOTECARIO | 09-000427-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000573-0780-CI | MONITORIO | 09-000633-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000428-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000344-0780-CI | MONITORIO | 10-000843-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000430-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000266-0388-CI | MONITORIO | 10-000851-0780-CI | HIPOTECARIO | 10-000066-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000099-0780-CI | MONITORIO | 10-000849-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000456-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000702-0873-CI | MONITORIO | 11-000066-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000459-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000698-0873-CI | MONITORIO | 11-000083-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000478-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000161-0873-CI | MONITORIO | 12-000287-0873-CI | MONITORIO | 09-000493-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000146-0873-CI | MONITORIO | 12-000288-0873-CI | MONITORIO | 09-000533-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000222-0873-CI | MONITORIO | 11-000515-0780-CI | MONITORIO | 09-000547-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000243-0873-CI | MONITORIO | 10-000566-0780-CI | MONITORIO | 10-000064-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000197-0873-CI | MONITORIO | 11-000305-0873-CI | MONITORIO | 09-000004-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000120-0388-CI | MONITORIO | 10-000382-0873-CI | MONITORIO | 09-000024-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000221-0873-CI | MONITORIO | 09-000398-0873-CI | MONITORIO | 09-000019-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000736-0873-CI | MONITORIO | 10-000263-0873-CI | MONITORIO | 09-000014-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000210-0780-CI | MONITORIO | 10-000318-0388-CI | MONITORIO | 10-000036-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000153-0780-CI | MONITORIO | 10-000424-0780-CI | MONITORIO | 10-000051-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000326-0390-CI | MONITORIO | 10-001011-0780-CI | MONITORIO | 10-000059-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000333-0780-CI | MONITORIO | 09-000188-0780-CI | MONITORIO | 12-0000780-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000155-0873-CI | MONITORIO | 10-000635-0780-CI | MONITORIO | 09-000137-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000420-0388-CI | MONITORIO | 10-000830-0780-CI | MONITORIO | 09-000136-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000603-0780-CI | MONITORIO | 10-000933-0780-CI | MONITORIO | 11-000695-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000330-0390-CI | MONITORIO | 10-000952-0780-CI | MONITORIO | 09-000362-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000276-0390-CI | HIPOTECARIO | 10-001036-0780-CI | MONITORIO | 11-000123-0873-CI | MONITORIO |
| 08-000500-0780-CI | MONITORIO | 11-000229-0388-CI | HIPOTECARIO | 11-000400-0388-CI | MONITORIO |
| 12-000067-0390-CI | MONITORIO | 09-000495-0388-CI | HIPOTECARIO | 09-000006-0390-CI | MONITORIO |
| 11-000152-0873-CI | MONITORIO | 11-000504-0388-CI | HIPOTECARIO | 09-000326-0873-CI | MONITORIO |
| 12-000116-0388-CI | MONITORIO | 09-000521-0388-CI | HIPOTECARIO | 09-000337-0873-CI | MONITORIO |

| EXPEDIENTE | PROCESO | EXPEDIENTE | PROCESO | EXPEDIENTE | PROCESO |
|-------------------|-------------|--------------------|-------------|-------------------|-----------|
| 11-000525-0873-CI | MONITORIO | 09-000531-0388-CI | HIPOTECARIO | 09-000339-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000300-0390-CI | MONITORIO | 09-000425-0388-CI | HIPOTECARIO | 09-000344-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000131-0780-CI | MONITORIO | 09-000354-0388-CI | HIPOTECARIO | 11-000629-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000506-0388-CI | HIPOTECARIO | 11-000343-0388-CI | HIPOTECARIO | 11-000627-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000213-0390-CI | MONITORIO | 09-000190-0388-CI | PRENDARIO | 11-000627-0873-CI | MONITORIO |
| 12-000093-0388-CI | MONITORIO | 10-000354-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000305-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000075-0780-CI | MONITORIO | 08-000531-0780-CI | MONITORIO | 09-000300-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000372-0390-CI | HIPOTECARIO | 11-000348-0390-CI | MONITORIO | 09-000325-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000289-0388-CI | HIPOTECARIO | 08-000623-0388-CI | PRENDARIO | 11-000682-0873-CI | MONITORIO |
| 12-000012-0390-CI | HIPOTECARIO | 11-000368-0390-CI | HIPOTECARIO | 09-000477-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000367-0388-CI | HIPOTECARIO | 12-000155-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000491-0873-CI | MONITORIO |
| 09-000521-0873-CI | MONITORIO | 11-000222-0780-CI | HIPOTECARIO | 10-000167-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000544-0873-CI | MONITORIO | 12-000233-0780-CI | HIPOTECARIO | 08-000257-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000651-0873-CI | MONITORIO | 09-000499-0388-CI | MONITORIO | 09-000486-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000402-0390-CI | MONITORIO | 09-000550-0388-CI | MONITORIO | 11-000631-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000128-0390-CI | HIPOTECARIO | 11-000264-0780-CI | MONITORIO | 11-000683-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000454-0873-CI | HIPOTECARIO | 09-000482-0780-CI | MONITORIO | 11-000627-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000252-0873-CI | MONITORIO | 09-000153-0780-CI | MONITORIO | 11-000561-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000577-0873-CI | MONITORIO | 08-000488-0388-CI | MONITORIO | 11-000066-0873-CI | MONITORIO |
| 12-000026-0873-CI | MONITORIO | 08-000320-0780-CI | MONITORIO | 11-000077-0873-CI | MONITORIO |
| 12-000232-0780-CI | MONITORIO | 09-000411-0780-CI | MONITORIO | 11-000162-0873-CI | MONITORIO |
| 12-000209-0780-CI | MONITORIO | 09-000105-0388-CI | MONITORIO | 09-000403-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000367-0873-CI | MONITORIO | 08-000294-0390-CI | MONITORIO | 11-000006-0390-CI | MONITORIO |
| 11-000577-0873-CI | MONITORIO | 12-000028-0390-CI | MONITORIO | 11-000093-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000263-0873-CI | MONITORIO | 11-000376-0780-CI | MONITORIO | 11-000463-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000001-0780-CI | MONITORIO | 12-000141-0873-CI | MONITORIO | 11-000658-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000301-0873-CI | MONITORIO | 08-000348-0873-CI | MONITORIO | 11-000591-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000311-0388-CI | HIPOTECARIO | 12-000031-0873-CI | MONITORIO | 10-000117-0780-CI | MONITORIO |
| 12-100044-0390-CI | MONITORIO | 12-000027-0780-CI | MONITORIO | 10-000120-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000375-0390-CI | MONITORIO | 09-000370-0873-CI | MONITORIO | 10-000124-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000216-0390-CI | MONITORIO | 11-000430-0873-CI | MONITORIO | 09-000543-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000253-0390-CI | MONITORIO | 12-000017-0780-CI | MONITORIO | 09-000545-0780-CI | MONITORIO |
| 08-000643-0388-CI | MONITORIO | 12-000051-0870-CI | MONITORIO | 09-000562-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000612-0780-CI | MONITORIO | 10-000903-0780-CI | MONITORIO | 09-000563-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000370-0873-CI | MONITORIO | 10-000440-0388-CI | MONITORIO | 09-000576-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000360-0388-CI | MONITORIO | 11-000331-0873-CI | MONITORIO | 09-000599-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000130-0873-CI | MONITORIO | 10-000117-0873-CI | MONITORIO | 09-000594-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000015-0873-CI | MONITORIO | 08-0000517-0780-CI | MONITORIO | 09-000595-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000622-0873-CI | MONITORIO | 10-000546-0870-CI | MONITORIO | 09-000668-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000101-0873-CI | MONITORIO | 11-000362-0390-CI | MONITORIO | 09-000688-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000060-0390-CI | MONITORIO | 11-0000816-0873-CI | MONITORIO | 10-000107-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000151-0390-CI | MONITORIO | 12-000029-0873-CI | MONITORIO | 10-000044-0780-CI | MONITORIO |
| 08-000330-0780-CI | MONITORIO | 11-0000518-0873-CI | MONITORIO | 10-000043-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000602-0780-CI | MONITORIO | 11-000585-0780-CI | MONITORIO | 10-000236-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000171-0780-CI | MONITORIO | 11-000533-0780-CI | MONITORIO | 10-000234-0780-CI | MONITORIO |
| 13-100036-0401-CI | HIPOTECARIO | 11-000490-0780-CI | MONITORIO | 10-000229-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000418-0388-CI | HIPOTECARIO | 11-000506-0780-CI | MONITORIO | 10-000219-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000257-0873-CI | MONITORIO | 11-000509-0780-CI | MONITORIO | 11-000534-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000486-0780-CI | MONITORIO | 11-000626-0780-CI | MONITORIO | 11-000202-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000489-0780-CI | MONITORIO | 11-000570-0780-CI | MONITORIO | 11-000202-0390-CI | MONITORIO |
| 11-000493-0780-CI | MONITORIO | 11-000456-0780-CI | MONITORIO | 11-000197-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000495-0780-CI | | | | | |

| EXPEDIENTE | PROCESO | EXPEDIENTE | PROCESO | EXPEDIENTE | PROCESO |
|-------------------|-------------|-------------------|-------------|-------------------|-------------|
| 11-000564-0388-CI | MONITORIO | 11-000595-0780-CI | MONITORIO | 11-000216-0780-CI | HIPOTECARIO |
| 10-000294-0873-CI | MONITORIO | 11-000540-0780-CI | MONITORIO | 10-000612-0780-CI | HIPOTECARIO |
| 12-000240-0873-CI | MONITORIO | 11-000586-0780-CI | MONITORIO | 09-000051-0780-CI | HIPOTECARIO |
| 12-000246-0873-CI | MONITORIO | 11-000417-0873-CI | MONITORIO | 11-000249-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000100-0873-CI | MONITORIO | 11-000562-0780-CI | MONITORIO | 11-000252-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000182-0873-CI | MONITORIO | 11-000685-0873-CI | MONITORIO | 11-000255-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000183-0873-CI | MONITORIO | 11-000239-0390-CI | HIPOTECARIO | 11-000266-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000055-0873-CI | MONITORIO | 12-000084-0390-CI | HIPOTECARIO | 09-000514-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000172-0873-CI | MONITORIO | 09-000280-0780-CI | MONITORIO | 09-000515-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000262-0873-CI | MONITORIO | 09-000286-0780-CI | MONITORIO | 09-000503-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000168-0873-CI | MONITORIO | 09-000078-0780-CI | MONITORIO | 09-000505-0780-CI | MONITORIO |
| 10-001010-0780-CI | MONITORIO | 09-000090-0780-CI | MONITORIO | 09-000508-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000012-0388-CI | MONITORIO | 09-000091-0780-CI | MONITORIO | 09-000509-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000012-0873-CI | MONITORIO | 09-000133-0780-CI | MONITORIO | 09-000512-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000309-0873-CI | MONITORIO | 09-000141-0780-CI | MONITORIO | 09-000506-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000655-0873-CI | MONITORIO | 09-000147-0780-CI | MONITORIO | 09-000505-0388-CI | MONITORIO |
| 12-000247-0873-CI | MONITORIO | 09-000190-0780-CI | MONITORIO | 09-000504-0388-CI | MONITORIO |
| 11-000657-0873-CI | MONITORIO | 09-000398-0780-CI | MONITORIO | 09-000504-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000223-0873-CI | MONITORIO | 09-000399-0780-CI | MONITORIO | 09-000503-0388-CI | MONITORIO |
| 12-000049-0780-CI | MONITORIO | 09-000415-0780-CI | MONITORIO | 09-000501-0388-CI | MONITORIO |
| 12-000012-0780-CI | MONITORIO | 09-000426-0780-CI | MONITORIO | 09-000500-0388-CI | MONITORIO |
| 12-000021-0873-CI | MONITORIO | 09-000458-0780-CI | MONITORIO | 09-000500-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000269-0390-CI | MONITORIO | 09-000291-0780-CI | MONITORIO | 12-000011-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 11-000159-0390-CI | PRENDARIO | 09-000305-0780-CI | MONITORIO | 11-000117-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 12-000085-0390-CI | HIPOTECARIO | 09-000306-0780-CI | MONITORIO | 12-000068-0390-CI | HIPOTECARIO |
| 10-000498-0780-CI | MONITORIO | 09-000336-0780-CI | MONITORIO | 08-000256-0390-CI | MONITORIO |
| 10-000448-0780-CI | MONITORIO | 09-000384-0780-CI | MONITORIO | 08-000333-0873-CI | MONITORIO |
| 11-000489-0388-CI | MONITORIO | 09-000396-0780-CI | MONITORIO | 09-000508-0780-CI | MONITORIO |
| 11-000135-0780-CI | MONITORIO | 11-000664-0780-CI | MONITORIO | 10-000269-0390-CI | MONITORIO |
| 11-000296-0780-CI | MONITORIO | 11-000663-0780-CI | MONITORIO | 10-000250-0780-CI | MONITORIO |

| | | | | | |
|-------------------|-------------|-------------------|-----------|-------------------|-------------|
| 10-000833-0780-CI | MONITORIO | 11-000662-0780-CI | MONITORIO | 10-000241-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000081-0780-CI | MONITORIO | 11-000661-0780-CI | MONITORIO | 10-000237-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000461-0780-CI | MONITORIO | 11-000665-0780-CI | MONITORIO | 09-000111-0388-CI | MONITORIO |
| 10-000897-0780-CI | MONITORIO | 11-000666-0780-CI | MONITORIO | 09-000269-0390-CI | MONITORIO |
| 10-000410-0780-CI | MONITORIO | 11-000673-0780-CI | MONITORIO | 09-000334-0390-CI | MONITORIO |
| 12-000015-0780-CI | MONITORIO | 11-000696-0780-CI | MONITORIO | 09-000159-0390-CI | MONITORIO |
| 10-000834-0780-CI | MONITORIO | 11-000693-0780-CI | MONITORIO | 09-000136-0390-CI | MONITORIO |
| 11-000138-0780-CI | MONITORIO | 11-000692-0780-CI | MONITORIO | 09-000075-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000036-0780-CI | MONITORIO | 11-000691-0780-CI | MONITORIO | 09-000057-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000030-0780-CI | MONITORIO | 11-000690-0780-CI | MONITORIO | 09-000055-0390-CI | MONITORIO |
| 11-000316-0780-CI | MONITORIO | 11-000688-0780-CI | MONITORIO | 11-000311-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000071-0780-CI | MONITORIO | 11-000687-0780-CI | MONITORIO | 11-000660-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000061-0780-CI | MONITORIO | 11-000686-0780-CI | MONITORIO | 11-000221-0780-CI | HIPOTECARIO |
| 12-000047-0780-CI | MONITORIO | 11-000685-0780-CI | MONITORIO | 11-000414-0780-CI | HIPOTECARIO |
| 12-000046-0780-CI | MONITORIO | 11-000682-0780-CI | MONITORIO | 11-000218-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000388-0780-CI | MONITORIO | 11-000680-0780-CI | MONITORIO | 11-000240-0388-CI | MONITORIO |
| 09-000374-0780-CI | MONITORIO | 11-000677-0780-CI | MONITORIO | 11-000270-0780-CI | MONITORIO |
| 09-000373-0780-CI | MONITORIO | 11-000675-0780-CI | MONITORIO | 11-000273-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000045-0780-CI | MONITORIO | 11-000674-0780-CI | MONITORIO | 11-000274-0780-CI | MONITORIO |
| 12-000041-0780-CI | MONITORIO | 09-000472-0780-CI | MONITORIO | 11-000278-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000794-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000474-0780-CI | MONITORIO | 11-000282-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000845-0780-CI | HIPOTECARIO | 10-000597-0780-CI | MONITORIO | 11-000288-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000472-0780-CI | HIPOTECARIO | 11-000524-0780-CI | MONITORIO | 11-000292-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000796-0780-CI | HIPOTECARIO | 11-000538-0780-CI | MONITORIO | 11-000301-0780-CI | MONITORIO |
| 10-000856-0780-CI | HIPOTECARIO | 11-000541-0780-CI | MONITORIO | 11-000226-0873-CI | MONITORIO |
| 10-000855-0780-CI | HIPOTECARIO | 09-000268-0390-CI | MONITORIO | 10-000318-0873-CI | MONITORIO |

Comuníquese, 9 de diciembre del 2014.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—Exonerado.—(IN2014088187).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-018692-0007-CO que promueve [nombre 001], se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y treinta y ocho minutos del cuatro de diciembre del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por [nombre 001] [valor 001], para que se declare inconstitucional el artículo 35 de la Ley número 8204, Reforma integral a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, por estimarlo contrario a los artículos 11, 28, 39, 40 y 45 de la Constitución Política; a la garantía de una segunda instancia y a la jerarquía de las normas consagrados en la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna por cuanto viola el artículo 11 constitucional al otorgar a los funcionarios aduaneros y a la misma Dirección de Aduanas facultades confiscatorias, prohibidas por el artículo 40 constitucional, sin un debido proceso. Añade que

la norma impugnada permite a los funcionarios del Ministerio de Hacienda arrogarse potestades sancionatorias reversadas a otros entes. Manifiesta que la norma impugnada viola el artículo 39 constitucional por atribuirle a la administración la facultad de actuar iuris et de iure, sin darle al administrado el derecho de defender su peculio, de argumentar, de probar y ser sometido a la comprobación de una falta, delito o cuasidelito. La norma impugnada, continúa, lesiona los artículos 40 y 45 de Constitución Política al facultar a la administración ejecutar una pena confiscatoria. Solicita se declare inconstitucional el artículo 35 de la Ley número 8204. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo número [valor 002], en el que por resolución número [valor 003], se le confirió plazo para interponer acción de inconstitucionalidad contra el artículo 35 de la Ley número 8204. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso dealzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Gilbert Armijo Sancho, Presidente».

San José, 5 de diciembre del 2014.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario General

Exonerado.—(2014087748)

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario notarial N° 10-000652-0627-NO, de Carlos Manuel Campos Benavides contra Juan Luis Guevara Villegas (cédula de identidad 5-0160-0331), este Juzgado mediante resolución N° 236-2014 de las catorce horas treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil catorce, confirmada por el Tribunal Notarial mediante voto número 191-2014 de las diez horas treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil catorce, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un año de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 2 de diciembre del 2014.

MSc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089850).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 12-000483-0627-NO, de Elvira Chaves Sánchez contra Luis Fernando Vargas Mora, (cédula de identidad 1-0759-0394), este Juzgado mediante resolución N° 327-2014 y 327-2014 BIS de las siete horas treinta minutos del veintidós de julio de dos mil catorce, y de las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del siete de octubre de dos mil catorce, respectivamente, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de tres meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial, dicha sanción estará vigente hasta la inscripción final. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 2 de diciembre del 2014.

MSc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089851).

Jenny Priscilla Álvarez Miranda, mayor, notaria pública, cédula de identidad número 1-0770-0390, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 12-000773-0627-NO establecido en su contra por Archivo Notarial, se ha dictado la sentencia número 416-2014 que en lo conducente dice: “Juzgado Notarial. San José, a las ocho horas del veintiséis de agosto del dos mil catorce. Proceso disciplinario notarial seguido por Archivo Notarial representada por Ana Lucía Jiménez Monge, contra la notaria Jenny Priscilla Álvarez Miranda, cédula de identidad número 1-0770-0390, carné del Colegio de Abogados número 11966, quien se encuentra representado por la Defensa Pública, Licenciados Gustavo Gómez Valerio y Ericka Quesada Madrigal. Intervino como interesada la Dirección Nacional Notariado. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°— ...; Considerando: I.— Hechos probados: 1.— ..., 2.— ..., II.—Sobre el fondo: ..., III.—..., IV.—Sanción a aplicar: ..., V.— Notificación por edicto: ..., Por tanto: Conforme los razonamientos expuestos, procede rechazar las excepciones de falta de derecho, falta de legitimación activa y pasiva, la de Prescripción fue resuelta mediante resolución 59-2014 de las diez horas del veintiuno de abril de dos mil catorce. Se declara parcialmente con lugar el presente proceso disciplinario notarial establecido por el Archivo Notarial contra Jenny Priscilla Álvarez Miranda a quien de conformidad con el artículo 144 inciso e) del Código Notarial en concordancia con los artículos 75 y 52 del mismo cuerpo legal, se le impone la sanción de un mes de suspensión en el ejercicio del notariado. La sanción antes señalada, regirá ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Firme esta resolución, deberá comunicarse a la Dirección Nacional de Notariado, el Registro Nacional, el Archivo Notarial y el Registro Civil. Confecciónese y Publíquese el edicto respectivo en el *Boletín Judicial*. Notificación por edicto: de conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, como garantía procesal, notifíquese esta resolución a la notaria Jenny Priscilla Álvarez Miranda mediante Edicto Judicial, por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para lo cual será suficiente publicar la parte dispositiva de la sentencia con los datos necesarios para identificar el proceso. Notifíquese. Jenny Priscilla Álvarez Miranda, la presente resolución, así como la parte dispositiva de la sentencia número 416-2014, dictada a las ocho horas del veintiséis de agosto del dos mil catorce, por medio de edicto que se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 2 de diciembre del 2014.

MSc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089852).

A: Mark Beckford Douglas, mayor, notario público, cédula de identidad número, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 13-000213-0627-NO establecido en su contra por Registro Civil, se ha dictado la sentencia número 488-2014 que en lo conducente dice: “Juzgado Notarial, A las catorce horas y treinta y cinco minutos del veintinueve de setiembre del dos mil catorce. Proceso disciplinario interpuesto por el Lic. Rodrigo Fallas Vargas, en calidad de Oficial Mayor del Departamento Civil del Registro Civil contra el Lic. Mark Beckford Douglas, Abogado y Notario Público, carné 10142, portador de la cédula de identidad número 1-0857-0192. La Dirección Nacional de Notariado no se apersonó al proceso. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—Del procedimiento: ..., II.—Hechos probados de importancia para el caso: ..., III.—Hechos probados de importancia para el caso: ..., IV.—Sobre el fondo: ..., V.—Del caso concreto: ..., VI.—De las excepciones: ..., Por tanto: Declarada que fue sin lugar la excepción de prescripción, se declaran así mismo sin lugar las excepciones de Falta de Derecho, Falta de Legitimación Activa y Pasiva, todas ellas interpuestas por el Lic. Arturo Cruz Volio, en sustitución de la Lic. Felicia Zoch Badilla; en calidad de Defensor Público del notario encausado Mark Beckford Douglas. Se declara con lugar la acción disciplinaria interpuesta por el Registro Civil representado por Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor del Departamento Civil contra el Notario Mark Beckford Douglas, se le impone la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial con base en la falta cometida por éste y debidamente especificada en el considerando V, dicha sanción empezará a regir ocho días naturales después de la publicación del edicto respectivo en el *Boletín Judicial*. Firme esta resolución comuníquese a la Dirección nacional de Notariado al Registro Civil, al Archivo Notarial y al Registro Nacional. Confecciónese y publíquese el edicto respectivo en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. M.Sc. Ingrid Palacios Montero, Jueza y la providencia que dice:

“Juzgado Notarial. San José, a las quince horas cincuenta minutos del primero de diciembre de dos mil catorce. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 263 del Código Procesal Civil, reformado por el artículo 19 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Oficiales, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 163, párrafo 2° del Código Notarial, notifíquese al notario Mark Beckford Douglas, la presente resolución, así como la parte dispositiva de la sentencia número 488-2014, dictada a las catorce horas y treinta y cinco minutos del veintinueve de setiembre de dos mil catorce, por medio de edicto que se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 1° de diciembre de 2014.

MSc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089854).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 13-000312-0627-NO, de Registro Civil contra Noel Ibo Campos Rodríguez, (cédula de identidad 1-0736-0143), este Juzgado mediante resolución N° 0748-2013 de las quince horas del veinte de diciembre de dos mil trece, confirmada por el Tribunal Notarial mediante el voto número 34-2014 de las diez horas veinte minutos del veintiuno de febrero del dos mil catorce, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 9 de diciembre del 2014.

MSc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089856).

A: Arlenny Fernández Zúñiga, mayor, notaria pública, cédula de identidad número 5-0251-0373, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 13-000383-0627-NO establecido en su contra por Registro Civil, se ha dictado la sentencia número 554-2014 que en lo conducente dice: “Juzgado Notarial. San José, a las ocho horas quince minutos del veintiocho de octubre del dos mil catorce. Proceso disciplinario notarial seguido por el Registro Civil contra Arlenny Fernández Zúñiga, mayor, abogada y notaria, vecina de Guanacaste, cédula de identidad número 5-0251-0373, carné del Colegio de Abogados número 6.790. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados: I.—..., II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: De conformidad con el artículo 144 e) del Código Notarial y 31 del Código de Familia, se declara con lugar el presente proceso disciplinario notarial establecido por el Registro Civil contra Arlenny Fernández Zúñiga a quien se le impone una suspensión de un mes en el ejercicio de la función notarial. La sanción regirá ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Firme esta resolución, deberá comunicarse a la Dirección Nacional de Notariado, el Registro Nacional, el Archivo Notarial y el Registro Civil. Confecciónese y Publíquese el edicto respectivo en el *Boletín Judicial*. Se advierte a las partes que esta sentencia admite el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante este Juzgado en el término de tres días siguientes a la notificación. (Artículo 157 del Código Notarial). Notificación por edicto: De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, como garantía procesal, notifíquese esta resolución a la notaria Arlenny Fernández Zúñiga mediante Edicto Judicial, por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para lo cual será suficiente publicar la parte dispositiva de la sentencia con los datos necesarios para identificar el proceso. Notifíquese. Derling Edith Talavera Polanco, Jueza” y la providencia que dice: “Juzgado Notarial. San José, a las nueve horas del dos de diciembre de dos mil catorce. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 263 del Código Procesal Civil, reformado por el artículo 19 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Oficiales, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 163, párrafo 2° del Código Notarial, notifíquese al notario Arlenny Fernández Zúñiga, la presente resolución, así como la parte dispositiva de la sentencia número 554-2014, dictada a las ocho horas quince minutos del veintiocho de octubre de dos mil catorce, por medio de edicto que se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 2 de diciembre de 2014.

MSc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089857).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 13-000484-627-NO, de Registro Civil contra Noel Ibo Campos Rodríguez, (cédula de identidad 1-0736-0143), este Juzgado mediante resolución N° 256-2014 de las trece horas del cinco de junio de dos mil catorce, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 9 de diciembre del 2014.

Msc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089858).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 13-000533-0627-NO, de Jorge Matamoros Villalobos contra Álvaro Segura Ruiz, (cédula de identidad 4-0102-0259), este Juzgado mediante resolución N° 420-2014 de las nueve horas del veintiséis de agosto de dos mil catorce, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial, dicha sanción se mantendrá vigente hasta que deposite en la cuenta de este Despacho la suma de dos millones cuatrocientos mil colones a fin de ponerlos a disposición del actor. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 2 de diciembre de 2014.

MSc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089859).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 13-000592-0627-NO, de Dirección Nacional de Notariado contra Jorge Eduardo Bustamante Chaves, (cédula de identidad 6-0161-0505), este Juzgado mediante resolución N° 525-2014 de las trece horas treinta minutos del veintiuno de octubre de dos mil catorce, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de diez años de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 2 de diciembre de 2014.

MSc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089860).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 14-00002-0627-NO, de Registro Civil contra Jesús Acosta Villalobos (cédula de identidad 1-0559-0641), este Juzgado mediante resolución N° 528-2014 de las nueve horas treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil catorce, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 22 de octubre de 2014.

MSc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089867).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 14-000113-0627-NO, de Registro Público de la Propiedad Mueble contra Evangely María Pérez Campos (cédula de identidad 1-0486-0406), este Juzgado mediante resolución N° 487-2014 de las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil catorce, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de cinco años de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 01 de diciembre de 2014.

MSc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089869).

A: Jonnatan Desanti Ruiz, mayor, notario público, cédula de identidad número 2-0529-0211, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 14-000183-0627-NO establecido en su contra por Dirección de Servicios Registrales, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. San José, a las trece horas cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil catorce. Se tiene por establecido el presente

proceso disciplinario notarial de Dirección de Servicios Registrales contra Jonnatan Desanti Ruiz, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto del oficio DSR-614-2014, los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana (artículos 58 y 59 de la citada Ley). En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, personalmente o en su casa de habitación, mediante cédula y copias de ley, lo cual se hará por medio de Oficina Centralizada de Notificaciones de Puntarenas quienes podrán notificarle en su oficina en Puntarenas, 50 metros oeste del Restaurante Tony Duy, o bien, en su Oficina en Puntarenas Centro, Puntarenas centro, 50 oeste del Restaurant Jong Joy. Así mismo, se ordena mediante comisión notificar a la Dirección Nacional de Notariado a través de la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito de San José, en: Curridabat, 50 metros este de la Heladería Pops Edificio Galería del Este Primer Piso. De conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8687, solicítase al Registro Civil informe sobre el domicilio registral de la parte denunciada. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en el Colegio de Abogados y la Dirección Nacional de Notariado. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Msc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez.” y “Juzgado Notarial. San José a las ocho horas y cuarenta y uno minutos del tres de diciembre de dos mil catorce. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado(a) Jonnatan Desanti Ruiz, la resolución dictada a las trece horas cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil catorce en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 36 y 44), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 19), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son la presunta autenticación de un poder especial fechado al dieciocho de marzo de dos mil catorce, según el cual, el señor Jermaine Josué Delgado Alfaro, quien presenta defunción desde el treinta y uno de octubre de dos mil trece, otorga un poder especial al señor Hernán Rivas Vega, con el fin de que éste comparezca ante el Registro Público, Sección

de Placas Metálicas y realice todas las diligencias útiles y necesarias con el propósito de gestionar reposición por deterioro del sticker de las placas del vehículo BBM548. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado(a) Jonnatán Desanti Ruiz, cédula de identidad 2-0529-0211 . Notifíquese.

San José, 3 de diciembre de 2014.

MSc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089870).

A: Flor de Liz Monge Sancho, mayor, notaria pública, cédula de identidad número 1-0596-0310, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 14-000372-0627-NO establecido en su contra por Archivo Notarial, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. San José a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de agosto del dos mil catorce. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Archivo Notarial contra Flor de Liz Monge Sancho, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo ya citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, de manera personal con copias de ley, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José, quienes podrán notificarle de la escuela Roosevelt, 75 metros al oeste, Corporación Jurex o en San Pedro de Montes de Oca, 200 metros al sur del Banco Nacional. Asimismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en Curridabat, 50 metros este de la Pops, edificio galería del este, primer piso. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado, Colegio de Abogados y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Msc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez.” y “Juzgado Notarial . San José a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del tres de diciembre de dos mil catorce. En vista de que han sido fallidos los intentos

por notificarle al Licenciado(a) Flor de Liz Monge Sancho, la resolución dictada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil catorce en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 5), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 18) , de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son el presunto incumplimiento de los deberes legales que le imponen el ejercicio de la función notarial, respecto al plazo de depósito de un tomo de protocolo concluido, siendo que en fecha de nueve de abril de dos mil catorce, se depositó el tomo de protocolo número ocho de la notaria Flor de Liz Monge Sancho, aún y cuando la aparente fecha de otorgamiento del último instrumento público es del dieciocho de enero de dos mil catorce, y la razón de cierre se consignó el ocho de abril de dos mil catorce. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público a la denunciada Flor de Liz Monge Sancho, cédula de identidad 1-0596-0310.

San José, 03 de diciembre de 2014.

MSc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089874).

A: Juan José Briceño Benavides, mayor, notario público, cédula de identidad número 1-0780-0957, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 14-000382-0627-NO establecido en su contra por Dirección Nacional de Notariado, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. San José a las ocho horas treinta y cinco minutos del diecinueve de agosto del dos mil catorce. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Dirección Nacional de Notariado contra Juan José Briceño Benavides, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo ya citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, de manera personal con copias de ley en su oficina, ubicada en San José, Mora, Ciudad Colón, 125 metros este de la casa cural lo cual se hará por

medio de Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Ciudad Colon. Asimismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales Del Segundo Circuito Judicial de San José para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en Curridabat, 50 metros este de la Pops, edificio galería del este, primer piso. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado, Colegio de Abogados y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Msc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez Notarial.” y “Juzgado Notarial. San José a las trece horas y veintinueve minutos del tres de diciembre de dos mil catorce. En vista de que han sido fallidos los intentos por notificarle al Licenciado(a) Juan José Briceño Benavides, la resolución dictada a las ocho horas treinta y cinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil catorce en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 10), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 24), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son que, presuntamente, en fecha treinta de abril del dos mil catorce, el notario Briceño Benavides presentó ante la Dirección Nacional de Notariado para el trámite de autenticación de firmas, el primer testimonio de la escritura número ciento noventa y cuatro, del tomo tercero de su protocolo, de cuyo contenido aparentemente se desprende una incorrecta disposición de los atributos que comprenden la patria potestad por parte de los comparecientes, quienes mediante el otorgamiento de un poder especial ceden la custodia, guarda y crianza de su hijo menor de edad a un tercero. Aparentemente, aún cuando la citada Dirección rechazó la gestión anterior, en la misma fecha el notario presenta una segunda versión del primer testimonio de la escritura número 194, del tomo tercero de su protocolo, pero, según alega la parte denunciante, se evidencia la intención del notario denunciado de evadir los controles ejercidos por la citada Dirección, por cuanto se logra determinar la supuesta eliminación del párrafo que contenía la disposición de los atributos que comprenden la patria potestad. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado Juan José Briceño Benavides, cédula de identidad 1-0780-0957. Se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.

San José, 3 de diciembre del 2014.

MSc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089879).

A: Daniel Carvajal Mora, mayor, notario público, cédula de identidad número 1-0898-0048, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 14-000395-627-NO establecido en su contra por José Miguel Saborío Portuguesez, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. San José a las catorce y quince horas del veintidós de julio de dos mil catorce. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de José Miguel Saborío Portuguesez contra Daniel Carvajal Mora, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo ya citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse

en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, la cual se deberá realizar de manera personal (propia mano de la persona a notificar), personalmente en la oficina notarial registrada ante la Dirección Nacional de Notariado o la registrada ante el Colegio de Abogados (propia mano de la persona a notificar); en forma personal en su casa de habitación o domicilio registral (propia mano de la persona a notificar). En los dos últimos lugares antes referidos (casa de habitación y domicilio registral), la notificación podrá ser realizada mediante entrega de la cédula de notificación a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años de edad, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José quienes podrán notificarle en San José, Guadalupe, de Pollos AS, diez metros al este y cien metros al norte. Asimismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en Curridabat, 50 metros este de la Pops, Edificio Galería del este, primer piso. De conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8687, solicítase al Registro Civil copia debidamente certificada del domicilio registral de la parte denunciada. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Licda. Grace Hernández Herrera, Jueza de Tramite.- Juzgado Notarial. San José a las diez horas y cincuenta y dos minutos del trece de octubre de dos mil catorce. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Daniel Carvajal Mora, la resolución dictada a las catorce horas quince minutos del veintidós de julio de dos mil catorce en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 12), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 18), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son la falta de inscripción de la escritura objeto de esta denuncia, sobre la compra del vehículo placas 546820 y que no ha sido inscrito a nombre del señor José Miguel Saborío Portuguesez, o bien, que realice la devolución de los noventa y cinco mil colones pagados para dicho trámite. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado Daniel Carvajal Mora, cédula de identidad 1-0898-0048.

San José, 13 de octubre 2014.

Msc. Juan Carlos Granados Vargas
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2014089881).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Alberto Solano Morales, quien fue mayor, casado, costarricense, laboraba como auxiliar de lavandería del Hospital Max Peralta de Cartago, vecino de Llanos Santa Lucía, Paraíso, quien porto la cédula de identidad N° 3-0201-0080, y falleció el seis de junio del dos mil catorce, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones de trabajador fallecido bajo el Número 14-300062-0351-LA (62-1-14), a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 14-300062-0351-LA (1). Proceso promovido por Mayela Brenes Chaves, causante Alberto Solano Morales.—**Juzgado Laboral de Menor Cuantía de Paraíso**, 4 de diciembre del 2014.—Msc. Gerardo Barillas Solís, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014089883).

Se cita y emplaza a los causahabientes de quien fue en vida Rodrigo Aguilar Córdoba, quien fue mayor, casado, pensionado o, cédula 1-224-959, quien falleció el 22/09/2014, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en estas diligencias de devolución de cuotas de fallecido, a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren se le entregará a quien corresponda conforme al artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente 14-300019-0250-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Sebastián**, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Esteban Guzmán González, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014089887).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Canuto Castro Blanco, quien fue mayor, casado, de setenta y dos años, vecino de Alajuelita, con cédula de identidad número 900350512, falleció el veintiocho de agosto de dos mil catorce, se les hace saber que Ligia Pérez Murillo, portador de la cédula de identidad número 103270461, vecina de la dirección antes indicada, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa del trabajador fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Canuto Castro Blanco. Expediente N° 14-300048-0251-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita**, 10 de diciembre del 2014.—Msc. Erick Azofeifa Fernández, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014089891).

Con ocho días de plazo se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en las diligencias número 13-300058-0239-LA (62-13), que es consignación de prestaciones del trabajador fallecida: María Lía Salazar Salazar, quien en vida fue mayor, costarricense, vecina de Hatillo, cuya cédula de identidad fue la número 1-477-100; con el fin de que se apersonen a los autos en resguardo de sus derechos, apercibidos que si no lo hicieren el dinero pasará a quien demuestre su derecho. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de las diligencias promovidas por Ivonne Griselda Salazar Salazar.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Hatillo, San José**, 8 diciembre 2014.—Lic. Peggy Corrales Chaves, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014089892).

Con ocho días de plazo se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en las diligencias número 14-300059-0239-LA-2 (93-14), que es consignación de prestaciones del trabajador fallecido: Augusto César Leonhards Delgado, quien en vida fue mayor, costarricense, vecino de Hatillo, cuya cédula de identidad fue la número 7-0035-0161; con el fin de que se apersonen a los autos en resguardo de sus derechos, apercibidos que si no lo hicieren el dinero pasará a quien demuestre su derecho. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de las diligencias promovidas por Irene Obando Sequeira.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Hatillo, San José**, 10 diciembre 2014.—Lic. Ricardo Núñez Montes De Oca, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014089893).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del causante Eladio José Rojas Carranza, quien fue mayor, casado, vecina de Orosi, Paraíso, operador de construcción y quien portó la cédula de identidad N° 2-0360-0174, fallecido el día trece de octubre del año dos mil catorce, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del lapso improrrogable de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen a este Despacho en las diligencias establecidas bajo el número 14-300088-0351-LA (88-1-14), a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Paraíso**, 13 de noviembre del 2014.—MSc. Gerardo Barillas Solís, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014089897).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Alfonso Fonseca Mata, quien fue mayor, casado, costarricense, pensionado, vecino de Paraíso de Cartago, quien porto la cédula de identidad N° 3-0175-0048, y falleció el diecinueve de noviembre del dos mil catorce, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones de trabajador fallecido bajo el Número 14-300106-0351-LA (106-1-14), a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 14-300106-0351-LA (1). Proceso promovido por Marta Madriz Cerdas, causante Alfonso Fonseca Mata.—**Juzgado Laboral de Menor Cuantía de Paraíso**; 15 de diciembre del 2014.—Msc. Gerardo Barillas Solís, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014089898).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del trabajador fallecido Carlos Manuel de Los Ángeles Bermúdez Pérez, cédula de identidad número 3-0277-0226, quien fue mayor, casado, vecino de Desamparados, laboraba para el Instituto Costarricense de Electricidad, y falleció el 12 de noviembre de 2014, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número 14-300223-0217-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Patrick Ramos Chavarría, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014089899).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince, y con la base de dieciséis millones quinientos sesenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 369635-000, la cual es terreno para construir lote 2 con una casa. Situada en el distrito 02, Florencia cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 21 con servidumbre de paso en medio con frente de 17 metros; al sur, Jose Sals Lizano y Alba Enid Kopper Araya; al este, lote 1 de Especies PZ S. A. y Alba Enid Kopper Araya; y al oeste, Especies PZ S. A. Mide: ochocientos treinta metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Plano: A-0710352-2001. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dieciséis de marzo del dos mil quince, con la base de doce millones cuatrocientos veinte mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del siete de abril del dos mil quince con la base de cuatro millones ciento cuarenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Grupo G.HER. S. A. contra María Lorena Araya Campos. Exp. 14-002422-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 6 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Diego Romero Trejos, Juez.—(IN2015001569).

En la puerta exterior de este Despacho; libres de gravámenes hipotecarios; a las siete horas y treinta minutos del trece de febrero del dos mil quince, con las respectivas bases, en el mejor postor remataré las siguientes fincas: Primera: Con la base de tres millones quinientos diecisiete mil veinticuatro colones exactos, la finca del partido de Heredia, matrícula número 201475-000, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 02, La Virgen cantón 10, Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, María Alfaro Bolaños y servidumbre de paso con 3,5 m; al sur, Julieta Alfaro Bolaños; al este, Ademar Alfaro Bolaños y servidumbre de paso con 4,5 m; al oeste, Jenny Alfaro Bolaños. Mide: doscientos ochenta y tres metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Plano: H-0994524-2005. Segunda: con la base de dos millones setecientos treinta y dos mil novecientos setenta y seis colones exactos, la finca del partido de Heredia, matrícula número 201476-000, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 02, La Virgen cantón 10, Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, María Alfaro Bolaños; al sur, Robert Alfaro Pérez; al este, servidumbre de paso con 18,5 m; y al oeste, Jenny Alfaro Bolaños. Mide: doscientos veinte metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Plano: H-0994525-2005. Para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las siete horas y treinta minutos del dos de marzo del dos mil quince, con la base de dos millones seiscientos treinta y siete mil setecientos sesenta y ocho colones exactos por la finca número 201475-000; y con la base de dos millones cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos colones exactos por la finca número 201476-000 (rebajada en un 25%). Para el tercer remate, se señalan las siete horas y treinta minutos del diecisiete de marzo del dos mil quince, con la base de ochocientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis colones por la finca número 201475-000; y con la base de seiscientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro colones por la finca número 201476-000 (un 25% de la base original). Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Robert Carlos Alfaro Pérez. Exp. 14-001387-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 3 de diciembre del 2014.—Lic. María del Milagro Montero Barrantes, Jueza.—(IN2015001595).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 398-08129-01-0850-001; a las ocho horas y treinta minutos del once de marzo del dos mil quince, y con la base de cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y un colones con setenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 267502-000, la cual es terreno hoy con una casita de madera lote ciento treinta. Situada en el distrito 01, Los Chiles cantón 14, Los Chiles de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 129; al sur, lote 129; al este, calle; y al oeste, lote 129. Mide: cuatrocientos cincuenta y cinco metros con cuarenta y dos decímetros cuadrado. Plano: A-0055242-1992. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de marzo del dos mil quince, con la base de cuatro millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres colones con ochenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de abril del dos mil quince con la base de un millón trescientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y siete colones con noventa y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Coocique R.L. contra Armando Ortega Chamorro. Exp. 13-002689-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 1° de diciembre del 2014.—Lic. Bridley Rodríguez Aguilar, Juez.—(IN2015001601).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas-314-06247-01-0910-001, servidumbre de acueducto y de paso AyA citas 501-04549-01-0002-001; a las catorce horas y cero minutos del doce de febrero del dos mil quince, y con la base de veintidós mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y tres mil seiscientos once-cero cero cero, la cual es terreno para pasto. Situada en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Edgar María Tencio Obando y Gerardo Gradely Godínez Jiménez; al sur, Gilberto Sáenz Vargas; al este, Edgar María Tencio Obando y Gerardo Gradely

Godínez Jiménez; y al oeste, calle pública con frente de 20 metros. Mide: mil metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince, con la base de dieciséis mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de marzo del dos mil quince con la base de cinco mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Kattia Vanessa Vargas Picado contra Freddy Mauricio Díaz Gómez. Exp. 14-006482-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 19 de noviembre del 2014.—Lic. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2015001610).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando siete reservas y restricciones; a las nueve horas del veintitrés de febrero de dos mil quince, y con la base de sesenta y siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve colones con diez céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número F-66823-cero cero cero, la cual es terreno finca filial primaria individualizada número ciento setenta y nueve terreno para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 04 Colorado, cantón 07 Abangares, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle uno; al sur, Isidro Gutierrez Calvo; al este, finca filiar primaria individualizada número ciento ochenta; y al oeste, área de ampliación vial y mejoras, camino publico ambos en parte. Mide: tres mil ciento sesenta y dos metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados. Plano G-1241337-2008. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del diez de marzo de dos mil quince, con la base de cincuenta millones seiscientos seis mil trescientos sesenta y nueve colones con treinta y tres céntimos y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y del veinticinco de marzo de dos mil quince con la base de dieciséis millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve colones con setenta y ocho céntimos. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Leda Palacios Chacón. Exp. 11-000196-0295-CI.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 22 de setiembre del 2014.—Lic. Brayán Li Morales, Juez.—(IN2015001633).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 370-02898-01-0902-001; a las trece horas y treinta minutos del treinta de enero del dos mil quince, y con la base de cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 235021-000, la cual es terreno lote para cultivos. Situada en el distrito 02, Buena Vista, cantón 15, Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Martín Salazar Alpízar; al sur, calle pública y Baldomar García Villalobos; al este, Juan Luis Rojas Chinchilla y Baldomar García Villalobos; y al oeste, Mayela Salazar Alpízar y Baldomar García Villalobos. Mide: tres mil cuatrocientos noventa metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Plano: A-0773003-1988. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil quince, con la base de tres millones quinientos quince mil seiscientos veinticinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de marzo del dos mil quince con la base de un millón ciento sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Lisbeth Mairena Segura contra Jacqueline Rojas Salazar. Exp. 14-002182-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 22 de octubre del 2014.—Lic. Luis Diego Romero Trejos, Juez.—(IN2015001698).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y treinta minutos del doce de marzo de dos mil quince (03:30 pm del 12/03/2015), y con la base de cinco millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos

sesenta y cuatro colones con sesenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y seis mil quinientos catorce-cero cero cero, la cual es terreno de café y caña. Situada en el distrito (03) Pejibaye, cantón (04) Jiménez, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, con calle pública con frente de doscientos catorce metros setenta y ocho centímetros en medio Antonio Ulloa; al sur, Finca Cañazu Taus S. A.; al este, Finca Cañazu Taus S. A.; y al oeste, Antonio Gamboa Gómez. Mide: veintiocho mil trescientos veintidós metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil quince (03:30 pm 27/03/2015), con la base de cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y ocho colones con cuarenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del veinte de abril de dos mil quince (03:30 pm 20/04/2015) con la base de un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y seis colones con quince céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Víctor Julio Mora Pereira. Exp. 14-007008-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 27 de noviembre del 2014.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015001699).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince, y con la base de veintitrés mil quinientos ochenta y ocho dólares con ochenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: placa CHS276, marca Mazda, estilo Mazda 3, capacidad 5 personas, año 2013, color negro, categoría automóvil, carrocería sedan 4 puertas, tracción 4x2. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del diez de abril de dos mil quince, con la base de diecisiete mil seiscientos noventa y un dólares con ochenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de abril de dos mil quince con la base de cinco mil ochocientos noventa y siete dólares con veinte centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria de Banco Lafise Sociedad Anónima contra David Fernando Castro Ortiz. Exp. 14-007076-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 3 de diciembre del 2014.—Lic German Valverde Vindas, Juez.—(IN2015001710).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando 0380-00013587-01-0901-001, limitaciones de leyes 7052, 7208 Sistema financiero de la vivienda 561-00012733-01-0001-001; a las nueve horas y treinta minutos del seis de febrero de dos mil quince, y con la base de cinco millones trescientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 403310-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 02 Santiago, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Aguagria Sociedad Anónima; al sur, Kerlin Rojas Mora; al este, Aguagria Sociedad Anónima; y al oeste, calle pública con un frente a ella de dieciocho metros lineales. Mide: mil setecientos un metros con ochenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil quince, con la base de cuatro millones doce mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diez de marzo de dos mil quince con la base de un millón trescientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo

del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Jairo Mauricio Campos Naranjo y María Liliana Rojas Mora. Exp. 14-007950-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 2 de diciembre del 2014.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015001729).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 374-00450-01-0901-001; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del diez de febrero de dos mil quince, y con la base de cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 60660-000, la cual es terreno con 1 casa. Situada en el distrito Puntarenas, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Febrero S. A.; al este, Febrero S. A.; y al oeste, Álvaro Pérez Guevara. Mide: ciento cincuenta y ocho metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil quince, con la base de cuarenta y un mil ochocientos noventa y siete dólares con veinticinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del doce de marzo de dos mil quince con la base de trece mil novecientos sesenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Inversiones Yohna I.Y.N. S. A. contra Francisca Elizabeth Pineda Jiménez. Exp. 14-018251-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 1° de diciembre del 2014.—Lic. Ricardo Barrantes López, Juez.—(IN2015001730).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 404-13995-01-0955-001, citas 404-13995-01-0956-001; a las ocho horas y treinta minutos del dos de febrero del dos mil quince, y con la base de cuarenta millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 411290-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 03 San Juan de Dios, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norteste, Héctor Abarca Azofeifa; al noroeste, calle pública; al sureste, Héctor Abarca Azofeifa y al suroeste, calle pública. Mide: Ciento cuarenta y nueve metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de febrero del dos mil quince, con la base de treinta millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del cuatro de marzo del dos mil quince con la base de diez millones ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Sergio Arturo Esteller Fallas. Exp. N° 14-030653-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 10 de diciembre del 2014.—Lic. Jazmín Núñez Alfaro, Juez.—(IN2015001924).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de febrero de dos mil quince, y con la base de siete millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y seis colones con veinticuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 17177-F-cero cero cero, la cual es terreno local A 24 destinado a panadería y pastelería de una sola planta. Situada en el distrito Calle Blancos, cantón Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al sur, área común de pasillo; al este, área común de pasillo y al oeste, área común de acceso vehicular. Mide: Diez metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil quince, con la base de cinco millones quinientos nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve colones con sesenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del once de marzo de dos mil quince con la base de un millón ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y seis colones con cincuenta y seis

céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Máxima Capitales S. A. contra Es Pan S. A., Patricia Verónica Romero Moscoso y Ricardo Suárez Cruz. Exp. N° 14-018152-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 6 de enero del 2015.—Lic. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2015001952).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas 0324-003312-01-0006-001 y demanda ordinaria citas 560-17375-01-0002-001; a las ocho horas y cero minutos del treinta de enero de dos mil quince, y con la base de ciento dieciséis millones ciento cuarenta y cinco mil veintidós colones con veinte céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y tres-F-cero cero cero, la cual es terreno finca filial primaria individualizada veintiuno que se destinará a uso habitacional y que podrán tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 01 Jacó, cantón 11 Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste, finca filial veintidós; al noroeste, área común de acceso vehicular con un frente de quince metros sesenta y un centímetros; al sureste, Itzmari Sociedad Anónima y al suroeste, finca filial veinte. Mide: doscientos cincuenta y nueve metros con treinta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciséis de febrero de dos mil quince, con la base de ochenta y siete millones ciento ocho mil setecientos sesenta y seis colones con sesenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de marzo del dos mil quince, con la base de veintinueve millones treinta y seis mil doscientos cincuenta y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Horizontal Residencial La Flor S. A. contra Fraguas Alajuelenses Sociedad Anónima. Exp. N° 13-001693-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 6 de enero del 2015.—Lic. Christian Zamora Pérez, Juez.—(IN2015001970).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las catorce horas y treinta (2:30 pm) minutos del cuatro de febrero del dos mil quince, y con la base de un millón ochocientos mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 154090-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 08 Tayutic, cantón 05 Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Tadeo Prado Estrada; al sur, calle pública; al este, María Vitalina Araya Vega y al oeste, Tadeo Prado Estrada. Mide: Doscientos cuarenta y seis metros con veintiun decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos (2:30 p.m.) del diecinueve de febrero de dos mil quince, con la base de un millón trescientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos (2:30 p.m.) del seis de marzo de dos mil quince con la base de cuatrocientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ana Solano Mora contra Guido Artavia Chavarría. Exp. N° 12-008979-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 27 de noviembre del 2014.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015001989).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del nueve de febrero del dos mil quince, y con la base de seis millones novecientos veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa CL-174652, marca Nissan, estilo D22-Fronti, categoría carga liviana, capacidad 5 personas, serie

JN1CDUD22Z0725173, carrocería: caja abierta o cam-pu, tracción 4x4, año fabricación 2000. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veinticuatro de febrero del dos mil quince, con la base de cinco millones ciento noventa mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del once de marzo del dos mil quince, con la base de un millón setecientos treinta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Allen Ronald Arrieta Hidalgo contra Maycol Orlando Núñez Carranza. Exp. N° 12-002759-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 11 de setiembre del 2014.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2015001990).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida); a las ocho horas y treinta minutos del doce de febrero del dos mil quince, y con la base de setenta y cuatro mil ochenta y cuatro dólares con cincuenta y cinco centavos (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento sesenta y cinco mil novecientos noventa y siete-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 San Isidro, cantón 06 San Isidro, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Emilia Campos León; al sur, servidumbre de paso de 6,00 metros de ancho y 13,00 metros de frente; al este, Manuel Alberto López Rivera y Bernardo Adolfo Cañas Rodríguez y al oeste, María Luisa Rivera Granados. Mide: Quinientos cincuenta y tres metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Plano: H-0599214-1999. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince, con la base de cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y tres dólares con cuarenta y un centavos (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinte de marzo del dos mil quince, con la base de dieciocho mil quinientos veintidós dólares con catorce centavos (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopegrecia R. L. contra Aida María Flores Tenorio y Priscilla Zamora Villalobos. Exp. N° 13-002705-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2015001992).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las diez horas y treinta minutos del doce de febrero del dos mil quince, y con la base de trece millones ochocientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro colones con noventa y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos mil seiscientos setenta y seis-cero cero cero, la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito 11 Cutris, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Fernando Varela Conejo; al sur, Misael Castro Castro; al este, Misael Castro Castro y al oeste, calle pública. Mide: Tres mil doscientos metros con ochenta y seis decímetros cuadrados. Plano: A-0273335-1995. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince, con la base de diez millones cuatrocientos cinco mil dieciséis colones con veinte céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veinte de marzo del dos mil quince, con la base de tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y ocho colones con setenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, Documento firmado digitalmente por: en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del

artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopegrecia R. L. contra Carros Dajori Zase Sociedad Anónima y Orlando Francisco Zapata Gómez. Exp. N° 14-000620-1204-CJ **Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2015001993).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del veintisiete de julio de dos mil quince, y con la base de treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos diecinueve colones con ochenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número sesenta y cinco mil quinientos setenta y cinco-cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno construir lote N° 41. Situada en el distrito Sardinal, cantón Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Ilma Martínez; al sur, Lote 42; al este, Lote 25 y al oeste, Calle con 14,00 MT. Mide: cuatrocientos veinte metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del once de agosto de dos mil quince, con la base de veinticinco millones ciento quince mil novecientos treinta y nueve colones con ochenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiséis de agosto de dos mil quince con la base de ocho millones trescientos setenta y un mil novecientos setenta y nueve colones con noventa y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio.—Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Ramón Vega Calderón y otra. Exp. N° 14-000049-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 26 de noviembre del 2014.—Lic. Christian Zamora Pérez, Juez.—(IN2015002000).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 305-0000300-01-0901-001, condición citas 357-00009432-01-0900-001, condición citas 0357-00009432-01-010901-001, condición citas 0357-00009432-01-0902-001, condición: 0357-00009432-01-0903-001, condición Ref. 00011388-000 citas 0357-00009432-01-0904-001, condición Ref. 00011388-000 citas 0357-00009432-01-0905-001, condición Ref. 00011388 000 citas 0357-00009432-01-0906-001, condición Ref. 00011388-000 citas 0357-00009432-01-0907-001, condición Ref. 00013049-000 citas 0357-00009432-01-0908-001, condición Ref. 00013049-000, citas 0357-00009432-01-909-001, condición Ref. 0013049-000 citas 0357-00009432-01-0910-001, condición Ref.0013049-000 citas 0357-00009432-01-0911-001, reservas y restricciones citas 0357-00009432-01-0912-001, reservas y restricciones citas 0357-00009432-01-0913-001, reservas y restricciones citas 0357-00009432-01-0914-001; reservas y restricciones citas 0357-00009432-01-0915-001; condición Ref. 00014000 000 citas 0357-00009432-01-0916-001, condición Ref. 00014000 000 citas 0357-00009432-01-0917-001, condición Ref. 00014000 000citas 0357-00009432-01-0918-001,condición Ref.0014000,cita: 0357-00009432-01-0919-001, condición citas 0357-00009432-01-0989-001; a las catorce horas y cero minutos del cuatro de mayo de dos mil quince, y con la base de cincuenta y un millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento ochenta y dos mil seiscientos cuatro-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Cóbano, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Abraham Windows of The East S. A. con servidumbre agrícola de 7,00 metros ancho de por medio; al sur, Damaria Uiz Vivan y Abraham Windows of The East S. A.; al este, calle pública con frente de 63,66 metros lineales y al oeste, Rafael Ángel Montoya Villegas y Elvía Mora Mora. Mide: Cinco mil metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del diecinueve de mayo de dos mil quince, con la base de treinta y ocho millones ochocientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del tres de junio del dos mil quince, con la base de doce millones novecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota:

Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Raúl Alberto Montoya Pereira. Exp. N° 14-001775-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 10 de diciembre del 2014.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2015002003).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; a las catorce horas y cero minutos del veintiséis de junio del dos mil quince, y con la base de cuatrocientos mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número catorce mil cuatrocientos diez-cero cero cero, la cual es terreno para construir con un galeón. Situada en el distrito 01 Puntarenas, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, El Estero; al sur, Efraín Quesada Matamoros; al este, calle pública con 86 metros 31 centímetros y al oeste, El Estero. Mide: Tres mil doscientos metros con noventa y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del trece de julio del dos mil quince, con la base de trescientos mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiocho de julio del dos mil quince, con la base de cien mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de Puntarenas contra Talmana S. A. Exp. N° 12-100457-0642-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 30 de octubre del 2014.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2015002004).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión expediente 14-000380-0764-TR de Juzgado Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia y colisión de expediente: 14-600832-0242-TC del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del cuatro de febrero del dos mil quince y con la base de catorce mil ciento cuarenta y cinco dólares con once centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas BBQ554, estilo: Accent GL, año: 2012, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, vin: KMHCT41DACU190903. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil quince, con la base de diez mil seiscientos ocho dólares con ochenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del seis de marzo del dos mil quince, con la base de tres mil quinientos treinta y seis dólares con veintiocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Ana Ligia Mora Morales. Expediente: 14-004438-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Brayan Li Morales, Juez.—(IN2015001736).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y veinte minutos del nueve de febrero del año dos mil quince y con la base de veinticinco mil doscientos noventa y siete colones con nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número CL-263993, marca Mitsubishi, estilo Canter Fuso, categoría: carga liviana, capacidad 3 personas, año: 2012, color blanco, vin FE84PEA21796, cilindrada 3900 cc, combustible diesel, motor N° 4D34N13059. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y veinte minutos del veinticuatro de febrero del dos mil quince, con la base de dieciocho mil novecientos setenta y dos colones con ochenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho

horas y veinte minutos del once de marzo del dos mil quince, con la base de seis mil trescientos veinticuatro colones con veintisiete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional contra William Rojas Rojas. Expediente: 14-006847-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 2 de diciembre del 2014.—Lic. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2015001745).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del doce de febrero del dos mil quince y con la base de once millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete colones con noventa y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cincuenta y un mil ciento ochenta y siete-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 03 Sardinal, cantón 05 Carrillo de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle; al sur, José Ml. Aguirre; al este, calle; y al oeste, Etelvina Gómez. Mide: cuatrocientos setenta y seis metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince, con la base de ocho millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta colones con noventa y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de marzo del dos mil quince, con la base de dos millones novecientos noventa y nueve mil setecientos dieciséis colones con noventa y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza RL contra Concepción Luis Arriola Peña. Expediente: 14-008279-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2015001821).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del doce de febrero de dos mil quince y con la base de veintiséis millones ochocientos tres mil cincuenta y un colones con cuarenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro-cero cero cero, la cual es terreno para construir, lote cinco con una casa. Situada en el distrito 03 Trinidad, cantón 14 Moravia de la provincia de San José. Colinda: al norte, María Isabel Jiménez Villalobos; al sur, calle pública con 7 metros; al este, lote seis A; y al oeste, Mutual Cartago de Ahorro y Crédito. Mide: ciento setenta y tres metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince, con la base de veinte millones ciento dos mil doscientos ochenta y ocho colones con cincuenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de marzo de dos mil quince, con la base de seis millones setecientos mil setecientos sesenta y dos colones con ochenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ramón Núñez Núñez contra José Manuel Venegas Rojas. Expediente: 10-022327-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 9 de diciembre del 2014.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2015001826).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso, citas: 421-03928-01-0001-001, a las catorce horas y treinta minutos del

veintinueve de enero del dos mil quince, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Con la base de treinta y seis millones doscientos sesenta y siete mil ciento noventa y ocho colones con setenta y un céntimos, finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento cincuenta y dos mil novecientos noventa y cuatro-cero cero cero, la cual es terreno para construir bloque I, lote 6. Situada en el distrito primero Liberia, cantón primero Liberia de la provincia de Guanacaste. Colinda: al sur, lote 5-1; al este, calle cinco; y al oeste, Construcciones Luison S. A.; noreste, lote 7-1. Mide: ciento setenta y cinco metros con veintiún decímetros cuadrados. 2) Con la base de diecisiete millones quinientos ochenta y cuatro mil noventa y seis colones con treinta y cuatro céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso, citas: 421-03928-01-0001-001, finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento cincuenta y dos mil novecientos noventa y cinco-cero cero cero, la cual es terreno para construir bloque I, lote 7. Situada en el distrito primero Liberia, cantón primero Liberia de la provincia de Guanacaste. Colinda: al sur, lote 6-1; al este, calle cinco; y al oeste, Construcciones Luison S. A.; noreste, con facilidades comunales. Mide: ciento setenta y cinco metros con ochenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del trece de febrero del dos mil quince, 1) de veintisiete millones doscientos mil trescientos noventa y nueve colones con tres céntimos y la 2) Con la base de trece millones ciento ochenta y ocho mil setenta y dos colones con veinticinco céntimos y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del dos de marzo del dos mil quince, con la base de 1) Nueve millones sesenta y seis mil setecientos noventa y nueve colones con sesenta y ocho céntimos y la 2) con una base de cuatro millones trescientos noventa y seis mil veinticuatro colones con nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Ana Carolina Chavarría Oporto y Roger Quesada Villarreal. Expediente: 13-002526-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 27 de noviembre del 2014.—Lic. Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—(IN2015001828).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las quince horas y cero minutos del nueve de marzo de dos mil quince y con la base de dieciséis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y tres-cero cero cero, la cual es terreno inculco con una casa. Situada en el distrito 04 San Roque, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Colinda: al noreste, Egidio y Amabel Rodríguez Quesada; al noroeste, servidumbre de paso con 14.79; al sureste, Egidio y Amabel Rodríguez Quesada; y al suroeste, Egidio y Amabel Rodríguez Quesada. Mide: trescientos nueve metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veinticuatro de marzo de dos mil quince, con la base de doce millones de colones exactos y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del quince de abril de dos mil quince, con la base de cuatro millones de colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Antonio Alfaro Barrientos y Carmen Jannette Rodríguez Álvarez. Expediente: 13-005471-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 6 de octubre del 2014.—Lic. Brayan Li Morales, Juez.—(IN2015001834).

En la puerta exterior de este Despacho; a las quince horas y treinta minutos del nueve de marzo del dos mil quince, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y con la base de treinta y nueve millones de colones exactos, finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiséis-cero cero cero, la cual es terreno inculco lote 3. Situada en el distrito 04 San Roque, cantón 03 Grecia de la provincia

de Alajuela. Colinda: al norte, lote 2 de la A Y D Agrícola S. A.; al sur, lote 4 de la A Y D Agrícola S. A.; al este, calle pública 12.50 mts; y al oeste, lote 7 de la A Y D Agrícola S. A. Mide: trescientos tres metros con veintidós decímetros cuadrados. 2) soportando hipoteca inscrita a las citas 568-81571-01-0001-001 y reservas y restricciones y con la base de once millones de colones exactos, finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y tres-cero cero cero, la cual es terreno inculto con una casa. Situada en el distrito 04 San Roque, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Colinda: al noreste, Egidio y Amabel Rodríguez Quesada; al noroeste, servidumbre de paso con 14.79; al sureste, Egidio y Amabel Rodríguez Quesada; y al suroeste, Egidio y Amabel Rodríguez Quesada. Mide: trescientos nueve metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil quince, 1) con la base de veintinueve millones doscientos cincuenta mil colones exactos para la finca del Partido de Alajuela, matrícula número trescientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiséis-cero cero cero, 2) con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos para la finca del Partido de Alajuela, matrícula número doscientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y tres-cero cero cero y para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del quince de abril del dos mil quince 1) con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos para la finca del Partido de Alajuela, matrícula número trescientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiséis-cero cero cero, 2) con la base de dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos para la finca del Partido de Alajuela, matrícula número doscientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y tres-cero cero cero. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Antonio Alfaro Barrientos, Carmen Jannette Rodríguez Álvarez y Materiales Alba S.A. Expediente: 13-005473-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 11 de marzo del 2014.—Lic. Brayán Li Morales, Juez.—(IN2015001839).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas 0302-00017263-0-0002-001, a las trece horas y treinta minutos del nueve de febrero de dos mil quince y con la base de diecisiete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos noventa y cuatro mil cuarenta y siete-cero cero cero, la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 01 San Marcos, cantón 05 Tarrazú de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública y Betty Camacho Moreno; al sur, Betty Camacho Moreno; al este, Betty Camacho Moreno; y al oeste, Betty Camacho Moreno. Mide: trescientos cuarenta y dos metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil quince, con la base de doce millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del once de marzo de dos mil quince, con la base de cuatro millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda S. A. contra Luis Alejandro Fallas Camacho. Exp. 14-016533-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de octubre del 2014.—Lic. Kathya Araya Jácome, Jueza.—(IN2015001855).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del diez de febrero del dos mil quince y con la base de setenta millones novecientos ochenta y un mil trescientos cuatro colones con ochenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos once mil setecientos veintitrés-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito San Ramón, cantón San Ramón de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Luciana de la Once S. A.; al sur, Agustín Chaves Mora; al este, calle pública con un frente de 6.93 metros; y al oeste, Kardani ABC S. A. Mide: ciento cuarenta y dos metros con trece decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticinco de febrero del dos mil quince, con la base de cincuenta y tres millones doscientos treinta y cinco mil novecientos setenta y ocho colones con sesenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco

por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del doce de marzo del dos mil quince, con la base de diecisiete millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos veintiséis colones con veintidós céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Dania Gabriela Castro Rojas y otra. Expediente: 14-002582-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 21 de octubre del 2014.—Lic. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2015001857).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y dos servidumbre de líneas eléctricas y de paso, a las catorce horas y cero minutos del cinco de febrero del dos mil quince y con la base de cuatro millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Naranjo, cantón 06 Naranjo de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con frente de diez metros; al sur, resto de finca madre; al este, Wilson Ramírez Mora; y al oeste, resto de finca madre. Mide: ciento ochenta y cinco metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. Plano: A-1232746-2007. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de febrero del dos mil quince, con la base de tres millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del doce de marzo del dos mil quince, con la base de un millón de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jorge Antonio de La Trinidad Rojas García contra Kattia Cecilia Sánchez Montero. Expediente: 14-004685-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2015001861).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 323-08863-01-0901-001; a las nueve horas y treinta minutos del cuatro de marzo del año dos mil quince, y con la base de once millones ciento treinta y cinco mil quinientos colones con ochenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 446507-001-002, la cual es terreno para construir, lote 24. Situada en el distrito 3, San Juan cantón 2, San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 07 metros 06 centímetros de frente; sur, resto reservado; este, Municipalidad de San Ramón y oeste, resto reservado. Mide: ciento cincuenta y tres metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Plano: A-1224741-2008. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de marzo del año dos mil quince, con la base de ocho millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos veinticinco colones con sesenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diez de abril del año dos mil quince con la base de dos millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y cinco colones con veintidós céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R. L., contra Kattia Cascante Martínez y Mario Alberto Reyes Avilés Exp: 14-002293-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 06 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Diego Romero Trejos, Juez.—(IN2015002030).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del nueve de marzo del año dos mil quince, y con la base de seis millones cuarenta y ocho mil novecientos setenta y dos colones con sesenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 158572-000, la cual es terreno de solar, con una casa.- Situada en el distrito 14, Sarapiquí cantón 1, Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Daniel Araya Luna, Clara Luz Portuguez; sur, Daniel Araya Luna,

Víctor Manuel Carvajal Herrera, este, Quebrada, Luis Otoy Alfaro y oeste, Rosa Emilia Solís Murillo, calle pública. Mide: mil quinientos noventa y nueve metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Plano: A-1115471-2006. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil quince, con la base de cuatro millones quinientos treinta y seis mil setecientos veintinueve colones con cuarenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del catorce de abril del año dos mil quince con la base de un millón quinientos doce mil doscientos cuarenta y tres colones con quince céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R. L. contra Carlos Antonio Carvajal Solís. Exp.: 14-002475-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 26 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Diego Romero Trejos, Juez.—(IN2015002032).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando plazo de convalidación por rectificación de medida; a las ocho horas y cero minutos del veintiocho de abril del año dos mil quince y con la base de cincuenta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos veintiún mil doscientos setenta y dos-cero cero uno-cero cero dos, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito Alfaro, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella con cuarenta y siete metros y quince centímetros lineales; al sur, José Alberto Montero Varela; al este, Margarita Guillén Elizondo y al oeste, Agustín Guillén Elizondo. Mide: mil novecientos veintidós metros con veintiún decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del catorce de mayo del año dos mil quince, con la base de treinta y siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintinueve de mayo del año dos mil quince con la base de doce millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gary Alberto Vásquez Araya contra América Medina Chavarría y otro. Exp: 14-002864-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 07 de enero del 2015.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2015002035).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del diez de marzo del año dos mil quince y con la base de ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho-cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno para construir con un casa. Situada en el distrito Piedades norte, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Amable Herrera Vargas; al sur, calle pública con 10 metros; al este, Rafael Gerardo Bonilla Chaves y al oeste, Amable Herrera Vargas. Mide: ciento cuarenta y cuatro metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veinticinco de marzo del año dos mil quince, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del dieciséis de abril del año dos mil quince con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ronald Ramón Robles Rojas contra Ana Yorlenny Santamaría Leitón y Miguel Mauricio Campos Araya. Exp.: 14-002668-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 18 de noviembre del 2014.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2015002036).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y quince minutos del diecisiete de marzo de dos mil quince, y con la base de setenta y nueve mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en

el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 335652 derecho 001 y 002, la cual es Naturaleza: Terreno con 1 casa de habitación Ñ 100. Situada en el distrito 09 Pavas, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Lote 101; al sur, Lote N 99; al este, Lote N 97 y al oeste, calle con 10M. Mide: doscientos metros con cero decímetros cuadrados. Plano: SJ-0650017-1986. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del ocho de abril de dos mil quince, con la base de cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veintitrés de abril de dos mil quince con la base de diecinueve mil setecientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda (Costa Rica) S. A. contra Jorge Vicente Saborío Núñez, María Eugenia Calderón Arauz. Exp.: 14-021424-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de diciembre del 2014.—Licda. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2015002047).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del siete de abril de dos mil quince, y con la base de catorce millones seiscientos cincuenta mil doscientos treinta y ocho colones con treinta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 147724-000 la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Fanny Digna Rojas y María Ester Quirós; al sur, Carlos Luis Morales; al este, Fanny Digna Rojas y María Ester Quirós y al oeste, calle con 08m 50 cm. Mide: trescientos treinta y tres metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintidós de abril de dos mil quince, con la base de diez millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y ocho colones con setenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del ocho de mayo de dos mil quince con la base de tres millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve colones con cincuenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco HSBC (Costa Rica) Sociedad Anónima contra Ana Lorena Hidalgo Villanueva. Exp.: 12-024849-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de diciembre del 2014.—Lic. Marvin Ovares Leandro, Juez.—(IN2015002048).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las dieciséis horas y cero minutos del dieciséis de febrero de dos mil quince, y con la base de nueve millones noventa y un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos noventa y ocho mil ciento treinta y dos-cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 5-Delicias, cantón 13-Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Marlene Santana Santana; al sur, José Denis Hurtado Martínez; al este, calle pública con 24,62 metros y al oeste, Pablo Rodríguez Rodríguez. Mide: mil quinientos quince metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del tres de marzo de dos mil quince, con la base de seis millones ochocientos dieciocho mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos del dieciocho de marzo de dos mil quince con la base de dos millones doscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Iris Judith López Escamilla. Exp.: 14-009122-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Kattia Alfaro Martínez, Jueza.—(IN2015002076).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones (Citas: 307-14172-01-0901-001); a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de febrero de dos mil quince, y con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número treinta y nueve mil setenta y cinco-F-cero cero la cual es apartamento doce de una planta destinado a uso habitacional en proceso de construcción ubicada en el primer nivel. Situada en el distrito 05- Paquera, cantón 01-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, área común; al sur, apartamento seis; al este área común y al oeste, área común. Mide: ciento dieciocho metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil quince, con la base de dieciséis millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del once de marzo de dos mil quince con la base de cinco millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Corporación Hermanos Cortés Arias Sociedad Anónima contra M B Sociedad Anónima. Exp.: 14-009586-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 06 de noviembre del 2014.—Lic. Karol Melina Zumbado Sánchez, Jueza.—(IN2015002078).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada (Citas: 297-03747-01-0003-001); a las quince horas y treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil quince, y con la base de seis millones novecientos ochenta y ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y ocho mil ciento veintiséis cero cero uno la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito 5-Picagres, cantón 7-Mora, de la provincia de San José. Colinda: al norte, José Arias Delgado; al sur, José Arias Delgado; al este, José Arias y al oeste, José Arias Delgado. Mide: tres mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del tres de marzo de dos mil quince, con la base de cinco millones doscientos cuarenta y un mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil quince con la base de un millón setecientos cuarenta y siete mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Víctor Gamboa Mora. Exp: 09-003236-0638-CL.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 11 de diciembre del 2014.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2015002081).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil quince, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho cero cero la cual es terreno de potreros lote 4. Situada en el distrito 03 Veintisiete Abril, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Raymundo Arroyo Ruiz y Gretel Gutiérrez Rodríguez; al sur, Arnulfo Gutiérrez Gutiérrez y Gretel Gutiérrez Rodríguez; al este, servidumbre de paso y Gretel Gutiérrez Rodríguez y al oeste, Arnulfo Gutiérrez Gutiérrez y Raimundo Arroyo Ruiz. Mide: siete mil novecientos cincuenta y seis metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del tres de marzo de dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las

nueve horas y treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil quince con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Nacho Sociedad Anónima contra Aarón Alejandro Chaves Jiménez. Exp: 13-012041-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 12 de noviembre del 2014.—Licda. Karol Melina Zumbado Sánchez, Jueza.—(IN2015002083).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando gravámenes o afectaciones. Condición y reserv. ref: 2909-159-001 bajo las citas: 326-12717-01-0901-001, servidumbre de paso bajo las citas: 2010-221649-01-0008-001, a las nueve horas y cero minutos del tres de febrero de dos mil quince, y con la base de tres millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos catorce mil setecientos sesenta y siete cero cero dos la cual es terreno de agricultura situada en el distrito 9-Chires cantón 04-Puriscal de la provincia de San José. Linderos: norte, Cenen Cerdas Jiménez y Rafael Jiménez ambos en parte, sur, Manuel Monge Cartín, Sergio Monge Cartín y María del Socorro Alvarado Flores todos en parte, este, Rafael Jiménez Fernández y servidumbre en medio, oeste, Sergio Monge Cartín y María del Socorro Alvarado Flores y quebrada en medio, mide: catorce mil cuarenta y nueve metros cuadrados, plano: SJ-1463097-2010. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de febrero de dos mil quince, con la base de dos millones trescientos cincuenta y tres mil cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de marzo de dos mil quince con la base de setecientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jicosa SJC S. A., contra Rafael Antonio Jiménez Bermúdez. Exp: 14-003074-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 08 de agosto del 2014.—Lic. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2015002103).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del cuatro de marzo de dos mil quince, y con la base de ochenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos treinta y seis mil doscientos seis cero cero la cual es terreno solar con una casa. Situada en el distrito 02 Granadilla, cantón 18 Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte parque; al sur, calle pública; al este, Urb y Viviendas El Hogar S. A. y al oeste, Urb y Viviendas El Hogar S. A. Mide: doscientos diez metros cuadrados, plano SJ 0002094-1975. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil quince, con la base de sesenta mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del diez de abril de dos mil quince con la base de veinte mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ana Victoria González Guevara, Yizeth Fernández Delgado contra Leda Soto de Alba. Exp: 14-020437-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de diciembre del 2014.—Licda. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2015002107).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del dos de febrero del año dos mil quince, y con la base de un millón seiscientos veintidós mil colones con setenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número CL- 219493. Marca DFM. Estilo TO1. Categoría carga liviana. Capacidad 2 personas. Año 2007. Color blanco. Vin LGHT1217779045894. Cilindrada 1051 c.c. combustible gasolina. Motor N° EQ46517000070. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del diecisiete de febrero del año dos mil quince, con la base de un millón doscientos dieciséis mil

quinientos colones con cincuenta y seis céntimos y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del cuatro de marzo del año dos mil quince con la base de cuatrocientos cinco mil quinientos colones con diecinueve céntimos. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Tomás Fernández Pérez contra Randall Josué Rey Gamboa. Exp: 14-003250-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 12 de enero de 2015.—M.Sc. Brayán Li Morales, Juez.—(IN2015002135).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del doce de febrero de dos mil quince, y con la base de seis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco cero cero la cual es terreno con casa. Situada en el distrito Carrillos, cantón Poás, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte calle pública con 21,36 metros y otro; al sur, Elías Porras Rojas; al este, calle pública y Elías Porras Rojas y al oeste, José Manuel Murillo Chaves. Mide: doscientos trece metros con ochenta y un decímetros. Situada en el distrito, cantón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte; al sur; al este, y al oeste, Mide: cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de marzo de dos mil quince con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Corporación Barza S. A. contra Socorro Porras Vargas. Exp: 14-020386-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 8 de enero del 2015.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2015002157).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de marzo del año dos mil quince, y con la base de nueve millones ciento treinta mil setecientos diecinueve colones con dieciséis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento seis mil cincuenta y seis cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01-Guápiles, cantón 02-Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Shelly Claxton Doman; al sur, Alexis Aguilar Jiménez; al este, Bernardo Barrantes Rojas y al oeste, calle pública. Mide: ciento noventa y nueve metros con veintiocho decímetros cuadrados. Plano: L-0842644-2003. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del catorce de abril del año dos mil quince, con la base de seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil treinta y nueve colones con treinta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta de abril del año dos mil quince con la base de dos millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos colones con setenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Flor María Guido Morales. Exp: 13-003157-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 14 de octubre del 2014.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2015002168).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando demanda penal citas 2014-210787-01-0006-001; a las ocho horas y quince minutos del doce de febrero

de dos mil quince, y con la base de trescientos mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 58506-F cero cero la cual es terreno finca filial seis A de la torre a ubicada en el tercer nivel y un estacionamiento en el sótano destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito 01 Santa Ana, cantón 09 Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al norte, área común construida de paredes; al sur, área común construida de paredes; al este, área común construida de paredes y al oeste, área común construida de paredes. Mide: ciento setenta y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y quince minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince, con la base de doscientos veinticinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y quince minutos del dieciséis de marzo de dos mil quince con la base de setenta y cinco mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Walter Goldberg Wayman contra Vista Encantos del Pacífico S. A. Exp: 14-017922-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de diciembre del 2014.—Lic. Audrey Abarca Quirós, Juez.—(IN2015002176).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y veinte minutos del cinco de febrero de dos mil quince (01:20 p. m.) y con la base de cinco millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos veintisiete colones con noventa céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas 862147, marca Citroen, estilo C3SX, capacidad 5 personas, año 2011, color gris, chasis VF7SCK6FBBW500220. Para el segundo remate se señalan las trece horas y veinte minutos del veinte de febrero de dos mil quince (01:20 p. m.), con la base de cuatro millones ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta colones con noventa y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y veinte minutos del nueve de marzo de dos mil quince, (01:20 p.m.), con la base de un millón trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis colones con noventa y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Fiduciaria Brunca Sociedad Anónima contra María Quesada García. Expediente: 13-008679-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 2 de diciembre del 2014.—Licda. Tatiana Meléndez Herrera, Jueza.—(IN2015002184).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y treinta minutos del seis de febrero de dos mil quince y con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas N° 497408, marca: Toyoya, estilo: Yaris, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, año: 2003, color: gris. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil quince, con la base de tres millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del diez de marzo de dos mil quince, con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Banco Bac San José Sociedad Anónima contra Giovanni Francisco Paniagua Arguedas. Expediente: 12-009286-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 3 de diciembre del 2014.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015002197).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del quince de junio del dos mil quince y con la base de tres mil ochocientos veintidós dólares con quince centavos (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número BDH595, marca Suzuki, estilo SX4, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, color

gris, vin JS2YA21S5D6401273, cilindrada 1600 cc, combustible gasolina, motor N° M16A1710903. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del treinta de junio del dos mil quince, con la base de dos mil ochocientos sesenta y seis dólares con sesenta y un centavos (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del quince de julio del dos mil quince, con la base de novecientos cincuenta y cinco dólares con cincuenta y cuatro centavos (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos de Trabajo S. A. contra Milena de los Angeles Retana Valverde. Expediente: 14-004223-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 26 de noviembre del 2014.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2015002210).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando decreto de embargo bajo las citas tomo 0002, asiento 00401109; infracciones/colisiones: boleta número 9500045195 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú, boleta N° 9600124176 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Grecia, boleta N° 9600119264 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo, boleta N° 9600370156, infracciones a la Ley de Tránsito del Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de San José, a las ocho horas y cero minutos del dos de febrero del dos mil quince y con la base de seiscientos siete mil setecientos quince colones con cuarenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas número 185009, marca Mazda, año 1986, cilindrada 1597 cc, color verde, categoría automóvil. Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo prendario de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Guido Sánchez Fernando. Expediente: 94-014581-0227-CA.—**Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios del Segundo Circuito Judicial de San José**, 26 de noviembre del 2014.—Lic. Bernardo Goldstein Rosales, Juez.—(IN2015002214).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 401-8471-01-922-001; a las once horas y treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil quince y con la base de treinta y dos mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 403180-000, la cual es terreno con una casa de habitación, lote 17, bloque F. Situada en el distrito 11 San Sebastián, cantón 01 San José de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 16 bloque F; al sur, lote 18 bloque F; al este, calle pública con 6 m 50 cm; y al oeste, lote 24F. Mide: ciento cuatro metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil quince, con la base de veinticuatro mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del seis de marzo de dos mil quince, con la base de ocho mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Propiedades de la Fuente S. A. contra Marselli Alfaro Campos. Expediente: 14-018663-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de octubre del 2014.—Lic. Marlen Angulo Arrieta, Jueza.—(IN2015002219).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas quince minutos del veintitrés de febrero de dos mil quince y con la base de siete millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos colones con cincuenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: un freidor multipropósito de gas, serie 100352. Para el segundo remate se señalan las catorce horas quince minutos del diez de marzo de dos mil quince, con la base de cinco millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos catorce colones con cuarenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas quince minutos del veinticinco de marzo de dos mil quince, con la base de un millón novecientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y ocho colones con catorce céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera G&T Continental Costa Rica S. A. contra Gerardo Hernán Ledezma

Castillo. Expediente: 12-022650-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de noviembre del 2014.—Lic. Marvin Ovares Leandro, Juez.—(IN2015002229).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y quince minutos del doce de febrero de dos mil quince y con la base de ciento cinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 76187-001/002 cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito San Rafael, cantón San Rafael de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, con Rodrigo Rodríguez Bustos; al sur, con calle pública con un frente de 10 metros; al este, con Santos Soto Rodríguez y Carlos Ramírez Camacho; y al oeste, con Álvaro Manuel Camacho Morales. Mide: trescientos cuarenta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince, con la base de setenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del dieciséis de marzo de dos mil quince, con la base de veintiséis mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Propiedades Don Jerónimo S. A. contra Edgar Ramírez Monge, Olga Elena Escalante Ramírez. Expediente: 14-020236-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Kathya María Araya Jácome, Jueza.—(IN2015002232).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del dos de febrero de dos mil quince, y con la base de trescientos noventa y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas número MOT286.874, marca Génesis, estilo HJ125-7, categoría motocicleta, capacidad 2 personas, año 2009, color gris, cilindrada 125 cc, VIN LC6PCJB8290801553. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de febrero de dos mil quince, con la base de doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de marzo de dos mil quince con la base de noventa y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Manfred Díaz Vásquez. Exp. N° 13-015550-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Ricardo Barrantes López, Juez.—(IN2015002234).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del veinticinco de febrero del dos mil quince, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y ochocero cero la cual es terreno para construir lote u once con una casa de habitación. Situada en el distrito Hatillo, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote I-2; al sur, lote U-10; al este, calle pública con 6.05 metros y al oeste, IMAS zona verde. Mide: setenta y nueve metros con treinta y tres decímetros cuadrados, según plano catastrado SJ-0382195-1997. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del doce de marzo del dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintisiete de marzo del dos mil quince con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Propiedades de La Unión Magdalena contra María Luisa Villegas Rodríguez. Exp. N° 14-011729-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Manuel Contreras Reyes, Juez.—(IN2015002241).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cero minutos del diez de abril del dos mil quince, y con la base de un millón doscientos veintinueve mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número MOT 326461, marca Yamaha, categoría motocicleta, año 2012, color azul, VIN LBPKE1290CO112060. Cilindrada 125 c.c. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintisiete de abril del dos mil quince, con la base de novecientos veintiún mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del trece de mayo del dos mil quince con la base de trescientos siete mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Freddy Gómez Gómez. Exp. N° 13-006514-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Ricardo Barrantes López, Juez.—(IN2015002243).

A las nueve horas treinta minutos del trece de febrero del dos mil quince, en la puerta exterior del local que ocupa este juzgado, libre de gravámenes hipotecarios, soportando reservas y restricciones de la ley de aguas y caminos públicos, bajo las citas 310-14253-01-0010-001; servidumbre de líneas eléctricas y paso, bajo las citas 2011-253722-01-0001-001; servidumbres de ancla, bajo las citas 2011-253722-01-0002-001; 2011-253722-01-0003-001; 2011-253722-01-0004-001; 2011-253722-01-0005-001; 2011-253722-01-0006-001 y 2011-253722-01-0007-001 y con la base de veintitrés millones setecientos dieciocho mil trescientos cincuenta y seis colones con dieciséis céntimos, en el mejor postor, rematare: el fundo hipotecado, inscrito al partido de Alajuela, matrícula de folio real número ciento setenta mil novecientos veintiuno-cero cero cero, que es terreno lote 20-61, de repastos, potrero, reforestaciones, bosque con dos casas, sito en distrito once, Cutris, cantón diez, San Carlos de la provincia de Alajuela, lindante al norte, Sociedad Barrantes Alfaro S. A. y servidumbre de paso con un frente a ella de seis metros, al sur, con 50 metros de zona inalienable del Río San Carlos y en parte con Ignacio Sánchez Madríz; al este, Sociedad Barrantes Alfaro S. A. y al oeste, con 50 metros de zona inalienable del Río San Carlos. Mide: doscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y tres metros con setenta y nueve decímetros cuadrados. Plano catastrado A-1107809-2006, propiedad de Erinaldo Zapata Gómez. En caso de resultar fracasado el primer remate, para la segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la base original, sea la suma de diecisiete millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y siete colones con doce céntimos, se señalan las nueve horas treinta minutos del dos de marzo del dos mil quince. En la eventualidad de que en el segundo remate tampoco se realicen posturas, para la tercera almoneda y con la base del veinticinco por ciento de la base original, sea la suma de cinco millones novecientos veintinueve mil quinientos ochenta y nueve colones con cero cuatro céntimos, se señalan las nueve horas treinta minutos del trece de marzo del dos mil quince. Lo anterior por estar así ordenado en proceso de ejecución hipotecaria de Northern Crafts S. A. Cesionaria 3-101-571933 S. A. contra Gerardo Alberto Corrales Vargas y otro. Exp. N° 13-000031-0298 AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 16 de diciembre de 2014.—Lic. Ana Milena Castro Elizondo, Jueza Agraria.—Exento.—(IN2015002249).

En la puerta exterior de este Despacho, en el mejor postor remataré: 1. Con la base de doscientos setenta y nueve mil doscientos dieciséis dólares con setenta y nueve centavos soportando condiciones y restricciones bajo las citas 0384-00015578-01-0900-001 y servidumbre trasladada bajo las citas 0384-00015578-01-0901-001, demanda ordinaria bajo las citas 2013-00335654-01-0001-001; libre de gravámenes hipotecarios, el bien dado en garantía, sea la finca del partido de Puntarenas, matrícula número setenta y un mil ciento ochenta y ocho-cero cero cero que es terreno para la construcción ubicada en distrito 01 Puerto Cortés, cantón 05 Osa, con una medida de cinco mil doscientos cincuenta y cuatro metros con treinta y nueve decímetros cuadrados, 2. Con la base de ciento trece mil ciento ochenta y cinco dólares con sesenta centavos soportando anotación de demanda ordinaria bajo las citas 2013-00335654-01-0003-001, libre de gravámenes hipotecarios, el bien dado en garantía, sea la finca del partido de Puntarenas, matrícula

número veinticuatro mil seiscientos-cero cero cero que es terreno para la agricultura con una casa, ubicada en distrito 03 Guaycará, cantón 07 Golfito, con una medida de veintiocho mil ciento setenta y un metros con veinticinco decímetros cuadrados, 3. Con la base de ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete dólares con diecisiete centavos, soportando reservas y restricciones bajo las citas 0311-00014934-01-0901-143, condiciones bajo las citas 0311-00014934-01-0902-116, reservas y restricciones bajo las citas 0311-00014934-01-0903-041 y servidumbre trasladada bajo las citas 0311-00014934-01-0904-018 y demanda ordinaria bajo las citas 2013-00335654-01-0002-001, libre de gravámenes hipotecarios el bien dado en garantía, sea la finca del partido de Puntarenas matrícula folio real veintiocho mil cincuenta y cuatro-cero cero cero que es terreno de agricultura con dos casas, situada en el distrito 04 Laurel, cantón 10 Corredores, con una medida de ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un metros con cinco decímetros cuadrados. Para lo cual se señala el primer remate las 8:00 horas del 6 de febrero del 2015. 1. Con la rebaja en la base del veinticinco por ciento se rematará la finca inscrita al partido de Puntarenas matrícula folio real setenta y un mil ciento ochenta y ocho-cero cero cero en la suma de doscientos nueve mil cuatrocientos doce dólares con sesenta centavos. 2. Con la rebaja en la base del veinticinco por ciento se rematará la finca inscrita al partido de Puntarenas matrícula folio real veinticuatro mil seiscientos-cero cero cero en la suma de ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve dólares con veinte centavos. 3. Con la rebaja en la base del veinticinco por ciento se rematará la finca inscrita al partido de Puntarenas matrícula folio real veintiocho mil cincuenta y cuatro-cero cero cero en la suma de ciento dieciocho mil novecientos ochenta y cinco dólares con treinta y ocho centavos, para lo cual se señala segundo remate las 8:00 horas del 27 de febrero del 2015. 1. Con la base del veinticinco por ciento de la base original se rematará la finca inscrita al partido de Puntarenas matrícula folio real setenta y un mil ciento ochenta y ocho-cero cero cero en la suma de sesenta y nueve mil ochocientos cuatro dólares con diecinueve centavos. 2. Con la rebaja en la base del veinticinco por ciento se rematará la finca inscrita al partido de Puntarenas matrícula folio real veinticuatro mil seiscientos-cero cero cero en la suma de veintiocho mil doscientos noventa y seis dólares con cuarenta centavos. 3. Con la rebaja en la base del veinticinco por ciento se rematará la finca inscrita al partido de Puntarenas matrícula folio real veintiocho mil cincuenta y cuatro-cero cero cero en la suma de treinta y nueve mil seiscientos sesenta y un dólares con setenta y nueve centavos, para lo cual se señala tercer remate las 8:00 horas del 20 de marzo del 2015. Lo anterior por haberse ordenado así en expediente n° 14-000159-0419-AG (187-2-14) establecido por Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Luis Murillo Barrios.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**.—Lic. Marco Antonio Bolaños Rojas, Juez Agrario.—Exento.—(IN2015002251).

Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Rodolfo Obando Solano, a una junta que se verificará en este juzgado a las catorce horas del treinta de enero de dos mil quince, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil: 1) Si fuere procedente, elegir albacea propietario o suplente, o ambos; 2) Mostrar conformidad o no, con el inventario de los bienes y avalúo de los mismos y; 3) De los reclamos contra la sucesión. Expediente 07-100247-0217-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados**, 16 de diciembre de 2014.—Lic. Patrick Ramos Chavarría, Juez.—1 vez.—(IN2015001691).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Olman Varela Araya, a una junta que se verificará en este juzgado a las diez horas del treinta de enero del dos mil quince, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 13-000443-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 30 de setiembre del 2014.—Lic. Karol Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—(IN2015001809).

Se convoca a todos los interesados en la Sucesión de Carlos Luis Vargas Fernández, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del once de febrero de dos mil quince, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp.: N° 13-000019-0296-CI.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 27 de noviembre del 2014.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2015002063).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Jaime c.c. Jimmy Jesús González Arrieta, a una junta que se verificará en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del nueve de febrero de dos mil quince, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 10-000304-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Jhonny Esquivel Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2015002220).

Se convoca a los miembros o socios de Ale Masary S. A., cédula jurídica 3-101-420715, a una junta a celebrarse en este Despacho a las nueve horas del veintisiete de febrero de dos mil quince, para que en la misma nombren representante. Se hace la advertencia que la junta se verificará cualquiera que sea el número de miembros o socios presentes, y la elección se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro o socio a la junta, el Juez hará el nombramiento que corresponda. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Tyrone Israel Puerto Espinoza contra Ale Masary S. A. En expediente N° 14-021365-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 5 de enero del 2015.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2015002094).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 11-100083-0217-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Dimosa S. A., representado por su apoderado especialísimo sin límite de suma, quien es mayor, casado, vecino de San Gabriel de Aserrí, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno-cuatro ocho uno-cero siete cinco, empresario, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público una Propiedad, cuyo terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es de charal, café, y montaña. Situada en el distrito San Gabriel, cantón Aserrí, de la provincia de San José. La finca por inscribir perteneciente a la provincia de San José descrita en el plano SJ-1673497-2013 con una medida de treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis metros y que colinda: en el norte, con calle pública; al sur, con calle pública; al este, con Dimosa S. A., al oeste, Luis Valverde Castro y Dimosa S. A. Tal como lo indican el plano catastrado SJ-1673497-2013. Indica el promovente que sobre los inmuebles a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en la suma de cinco millones de colones, y las presentes diligencias en la suma de cuatro millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de veinte años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en cuidado de los pastos y mejora de las cercas, sembrar y podar café, regar cultivos y construcción de tanques de captación y canales de riego. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Dimosa S. A. Exp. N° 11-100083-0217-CI.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 13 de agosto del año 2014.—Dr. Carlos Alberto Bolaños Céspedes, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2014087919).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 13-000040-0699-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Ana María Abarca Ortega quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de Cartago Tejar del Guarco, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 03-0212-0322, profesión ama de casa, y Carlos Humberto Abarca Ortega quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Cartago Tejar del Guarco, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 01-0541-0071, profesión agricultor, a fin de inscribir a sus nombres y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es cultivos y montaña. Situada en el distrito San Cristóbal, cantón Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Siviany Cordero Gamboa y Víctor Hugo Abarca Ortega; al sur, Frankilin Abarca Ortega y Lidio Abarca Ortega; al este, Julio Robles Méndez, Marco Ney Romero Leiva, Roberto Robles Abarca, Luz Berta Robles Méndez, Elena Navarro Cordero, Mayra Ceciliano Mena, Alexander Abarca

Ortega, Mayela Romero Leiva, Omar Romero Torres, Julia Torres Durán y Calle Pública con 132.76 metros lineales, y al oeste, Raúl Padilla Calderón, Porfirio Padilla Calderón, Evelio Abarca Ortega y José Alexander Abarca Ortega. Mide: nueve mil setecientos diecisiete metros con setenta y cuatro centímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número SJ-1612044-2012. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de seis millones de colones cada una. Que adquirieron dicho inmueble por donación hace veinte años de su padre Agustín Abarca Robles, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de veinte años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en realizar mejoras en el terreno consistentes en cercas, repastos, así todo el mantenimiento necesario que necesita el terreno. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Ana María Abarca Ortega. Exp. N° 13-000040-0699-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 8 de diciembre del año 2014.—Dra. Vanessa Fisher González, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2014087923).

Citaciones

Mediante escritura de apertura otorgada ante esta notaría a las diez 10:00 horas del 8 de diciembre del 2014 y comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Tobías Ramírez Vásquez, mayor, casado una vez, educador pensionado, vecino de Palmares de Alajuela, cincuenta metros norte de la esquina noroeste de la Escuela Presbítero Manuel Bernardo Gómez, con cédula número 2-0201-0320. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licenciada Rosibel Quesada Vásquez. Palmares de Alajuela, costado sur de antigua Importadora Monge hoy Almacén El Gollo. Teléfono 2452-0348, fax 2453-1444, email rosibquesada@costarricense.cr.—Lic. Rosibel Quesada Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014086771).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la Sucesión de Mercedes Izaguirre Morales, residente número 184000331420, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, y se percibe a los que crean tener mejor derecho a la herencia, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 2014-184000331420-PS, Notaría de la Lic. Ana Guiselle Valerio Segura, Notaria Pública.—30 de noviembre del 2014.—Lic. Ana Guiselle Valerio Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014086783).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Miguel Ángel Bustamante Vargas, quien fue mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Guayabo de Mora, cédula N° 1-62-519, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a los autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento, a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Sucesión N° 14-100100-0197-CI acumulada al expediente sucesorio 14-100045-0197-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal, Santiago**, 14 de diciembre del 2014.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2014086815).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Lilliana Molina González, cédula de identidad 2-367-975 mayor, divorciada, ama de casa, vecina de Alajuela centro, Urbanización La Trinidad, doscientos setenta y cinco metros al oeste de Price Smart. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de

ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000524-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 4 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Fernando Guillén Zumbado, Juez.—1 vez.—(IN2014089855).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Raquel José Antonio Bolaños Rojas, mayor, casado dos veces, vecino de Heredia, con documento de identidad número cuatro-cero treinta y dos-cinco mil quinientos cincuenta y nueve. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000508-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 27 de noviembre del 2014.—Lic. Adrián Hilje Castillo, Juez.—1 vez.—(IN2014089888).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso Sucesorio de quien en vida se llamó, Enrique Antonio Pardo Castro, mayor, casado, costarricense, con documento de identidad 0101840526 y vecino Guadalupe. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000049-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 24 de noviembre del 2014.—Licda. Maribel Seing Murillo, Jueza.—1 vez.— (IN2015002065).

Avisos

Se convoca por medio de edicto que se publicara por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela testamentaria de la persona menor de edad Richard Joseph Morales Morales ya por haber sido nombrados en testamento, ya por corresponderles la legítima tutela, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Karol Muñoz Barahona. Exp. 14-002282-0165-FA. Promoventes: Francis María Morales Morales y George Arthur Morales Moreles.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 1 de diciembre de 2014.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—Exento.—(IN2014087879). 3 v. 3

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito de los menores de edad Minor Alonso, Keneth Stewart y Joshua Francisco todos de apellidos Sancho Somarribas, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada, a las diecisiete horas y siete minutos del ocho de diciembre de dos mil catorce. Expediente N° 14-000195-1302-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 8 de diciembre del 2014.—Msc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—Exonerado.—(IN2014088687). 3 v. 3

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito del menor Farid Orlando Granera Espinoza, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente número 14-400227-921-FA(2) proceso de Declaratoria de Estado de Abandono con fines de adopción establecido por el Patronato Nacional de la Infancia contra Ingrid Johana Espinoza Núñez y Juan José Granera.—**Juzgado de Familia Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—Exonerado.—(IN2014088181). 3 v. 2

Se hace saber que ante este Despacho se tramita proceso de declaratoria de ausencia promovido por Virgita Sánchez Chávez, mayor, casada una vez, administrador de hogar, cédula de identidad número 04-0079-0957; encaminado a solicitar la ausencia de Uriel Alcides Sánchez Chaves, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad número 04-0092-0709. En el mismo se dictó la sentencia de primera instancia N° 271-2014, de las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del veintinueve de septiembre del dos mil catorce, que dice: “De conformidad con los artículos 872, 155, 5, 99, 119, 222, 819, 820 y 824 del Código Procesal Civil y 71 y siguientes del Código Civil, se resuelve: se declaran con lugar las presentes diligencias de

actividad judicial no contenciosa. Se declara la ausencia de Uriel Alcides Sánchez Chávez, mayor, soltero, comerciante, cédula 4-092-709, vecino de Estados Unidos de Norteamérica, Estado de New York. Se nombra administradora provisional del único bien inmueble inscrito a su nombre, siendo la finca del Partido de Heredia, matrícula 13523-B, derechos cero cero tres, que es terreno cultivado de café, situado el distrito quinto Concepción, cantón quinto San Rafael, de la provincia de Heredia, a la señora Virgita Sánchez Chávez, hermana del ahora ausente, previo a rendir garantía prudencialmente fijada en la suma de un millón de colones, para garantizar los resultados de su administración del bien puesto bajo su posesión provisional. Una vez firme esta sentencia proceda la interesada a publicar aviso que contenga la parte dispositiva de este fallo, por tres veces en el *Boletín Judicial* y también en un diario de circulación nacional o en la radio con intervalos de quince días. Confecciónese y expídase el aviso respectivo. Por su naturaleza se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Notifíquese. Licda. Adriana Jiménez Bonilla, Jueza. Expediente: 11-000425-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 15 de octubre del 2014.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2014079893). 3 v. 1 Alt

Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, hace saber a la demandada María del Socorro Morales Rojas, mayor, ama de casa, casada una vez, portadora de la cédula de identidad número 2-297-883 de paradero actual desconocido. Que en éste despacho y con el expediente número 13-0000655-0187-FA se tramita el Proceso Abreviado de Divorcio incoado por el señor León Felipe Hernández Zumbado; se dictó una resolución que literalmente dice: Juzgado Segundo de Familia de San José, a las ocho horas y siete minutos del veintiséis de febrero de dos mil catorce. En la dirección indicada a folio 22, se ordena notificar a la parte accionada acerca de este asunto. En virtud de lo anterior, se resuelve: del anterior Proceso Abreviado de Divorcio que establece la señora León Felipe Hernández Zumbado contra María del Socorro Morales Rojas, se confiere traslado por el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución a la demandada, para que la conteste en la forma que indica el artículo 305 en relación con el artículo 428 ambos del Código Procesal Civil. Con relación a los hechos de la demanda deberá manifestar si los rechaza por inexactos, los acepta como ciertos o si los admite con variantes o rectificaciones, las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya; en esta oportunidad ofrecerá pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y generales de los testigos, y sobre cuáles hechos serán interrogados, sin interrogatorio formal. Se le previene a la parte demandada que en su primer escrito que presente, deberá indicar el medio para recibir notificaciones, si no lo hicieron, conforme a lo estipulado, las futuras resoluciones quedarán notificados con el sólo hecho que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Con el objeto de fomentar prácticas amigables con el medio ambiente y acelerar la tramitación procesal, el Poder Judicial está desarrollando políticas para disminuir el uso del papel, promoviendo el empleo de medios electrónicos de comunicación (Sesión de Corte Plena N° 16-09 del 11 de mayo de 2009, Art. XXI). Por ello, esta autoridad se permite instar a las partes, abogado y demás intervinientes en este proceso a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones y demás comunicaciones judiciales siguiendo para ese fin las directrices señaladas en el artículo 39 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687. Notifíquese personalmente (mano propia) o en su casa de habitación, a la accionada en San Rafael de Alajuela, del Colegio Saint Paul 200 metros norte. Expediente número 13-000655-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de febrero del 2014.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014089862).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito de los menores Gianna Mora Arroyo, Ethan Mora Arroyo y Caleb Mora Arroyo, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 14-000323-0687-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia de Grecia**, 5 de junio del 2014.—Lic. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014089884).

Se notifica al señor Rubén Valle Rayo, y se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito de las menores Jimena Tatiana Herrera Villagra y Stephenie Naomy Herrera Villagra, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de

treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 14-000409-0687-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia de Grecia**, 7 de julio del 2014.—Lic. Mario Murillo Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014089885).

Juzgado de Familia de Puntarenas, hace saber que en expediente 14-000687-1146-FA, correspondiente a unas Diligencias de Depósito Judicial, del Patronato Nacional de la Infancia, intervienen Marco Vinicio Monestel Abarca y Karina Tamariz Prendas, se dictó la resolución de las diez horas treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil catorce, que literalmente dicta así: Presentada en forma la solicitud de depósito judicial de persona menor de edad de las personas menores de edad Marco Vinicio Monestel Tamariz, del cual se confiere audiencia por el plazo de tres días, a los intervinientes Marco Vinicio Monestel Abarca y Karina Tamariz Prendas, asimismo, al Patronato Nacional de la infancia, se le previene a las partes intervinientes, de conformidad con los numerales 10 y 34 en relación con el 36 todos de la Ley de Notificaciones número 8687, el señalamiento de correo electrónico, fax, casillero, en estrado o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, como medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en la forma prevenida o no se pudiere efectuar la notificación por el medio señalado, mediando comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Notifíquesele esta resolución al curador procesal en el medio indicado por el mismo para estos efectos, Asimismo se nombra depositaria provisional de la persona menor de edad a Marco Vinicio Monestel González y Yamileth Abarca Trejos, a quienes se les previene presentarse a aceptar el cargo. Notifíquese esta resolución a los intervinientes Marco Vinicio Monestel Abarca mediante la Oficina Centralizada de Notificaciones Judiciales de estos Tribunales, por ser habido en Puntarenas, Barranca, El Progreso, frente al Colegio Técnico Profesional, primera alameda, casa C-12, a Karina Tamariz Prendas, mediante la Oficina Centralizada de Notificaciones Judiciales de estos Tribunales, por ser habido en Puntarenas, Barranca, Juanito Mora, al costado sur de la plaza, 200 metros sur también, casa color verde, contiguo a la casa esquinera, y a los depositarios judiciales de la persona menor de edad, Marco Vinicio Monestel González y Yamileth Abarca Trejos, mediante la Oficina Centralizada de Notificaciones Judiciales de estos Tribunales, por ser habido en Puntarenas, Barranca, El Progreso, de Prestafull 100 metros al sur, casa C-12, casa de cemento, empedrada, al frente con piedra de aja, con verjas y malla blanca. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**.—Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014089890).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido ante este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Javier Mercado Urbina, mayor, soltero, encargado de recibidos de Auto Mercado, cédula de identidad N° 113950240, vecino de San José, Cristo Rey, hijo de Lillian Urbina Somosa, y Miguel Angel Mercado Silva, nacido en San José el nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, actualmente con veinticinco años de edad y Yerny Nabil Arias Rivera, mayor, soltera, vecina de San José, Cristo Rey, estudiante, hija de María de los Ángeles Rivera Bojorge, nacida en San José, el doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, actualmente con veintitrés años de edad, cédula de identidad N° 114760543. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. 14-001194-0186-FA.—Juzgado Primero de Familia de San José, 7 de noviembre del año 2014.—Lic. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—(IN2014089861).

En este despacho han comparecido solicitando matrimonio, los señores Villegas Castro Wilber, mayor, soltero, vecino de Concepción de Abangares, cédula de identidad número 6-0382-0903, hijo de Alfredo Villegas Pérez y María Eugenia Castro Corella y Weslyn Pamela Barrantes Gutiérrez, mayor, soltera,

ama de casa, vecina de Concepción de Abangares, cédula de identidad número 6-0413-0445, hija de Marta Gutiérrez Zúñiga y Luis Alberto Barrantes Ramírez. Si alguna persona tuviera conocimiento de que exista impedimento para que este matrimonio no se celebre. Deberá hacerlo saber a este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto. Exp. 14-100014-00403-CI.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Abangares, Las Juntas**, 28 de noviembre del 2014.—Lic. Santos Orias Alvarez, Juez.—1 vez.—(IN2014089886).

Edictos en lo Penal

Se ordena dar traslado a la acción civil resarcitoria por medio de edicto Fiscalía Adjunta de Puntarenas, al ser las catorce horas con dieciocho minutos del doce de agosto del dos mil catorce. No habiendo sido posible localizar a Jorge Arturo Araya Salas, cédula 2-0436-0505, mayor, casado, en calidad propietario de la embarcación denominada María Aurelia, matrícula P-3011, como tercer civil demandado". Expediente 13-000217-1109-PE, demandado civil Noé Beita Bonilla y otro, por el delito de Infracción a la Ley Forestal, actor civil Procuraduría General de la República y otros. Fiscalía Adjunta de Puntarenas, al ser las catorce horas con dieciocho minutos del doce de agosto del dos mil catorce. Es todo.—**Fiscalía Adjunta de Puntarenas**.—Lic. Luis Alonso Rojas Rishor, Fiscal.—Exonerado.—(IN2014088665). 3 v 1

Se ordena dar traslado a la acción civil resarcitoria por medio de edicto Fiscalía Adjunta de Puntarenas, al ser las trece horas con dos minutos del siete de enero del dos mil quince. No habiendo sido posible localizar a Carlos Enrique Parra Solano, cedula: 1-0835-0985, mayor, casado, en calidad propietario del vehículo placas 717330, marca Nissan, estilo Sentra, color gris como tercer civil demandado. Expediente 13-600496-607-TC, demandado civil Mikol Ortiz Avendaño y otro, por el delito de lesiones culposas, actor civil Osvaldo Rojas Leal y otros.—**Fiscalía Adjunta de Puntarenas**, al ser las trece horas con dos minutos del siete de enero del dos mil quince.—Lic. Luis Alonso Rojas Rishor, Fiscal Auxiliar.—(IN2015001440). 3v. 1

Expediente: 13-005556-0489-TR contra: Luis Alberto Aguirre González ofendido/a: Rafael Ángel Prado Cerdas delito: Lesiones Culposas Fiscalía del Primer Circuito Judicial de San José, al ser las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil catorce. Licenciado Henry Segura Hernández Fiscal Auxiliar, al señor José López Chaves, cédula o documento de identidad número 1-1023-0284, se le hace saber: que en el legajo de acción civil resarcitoria, en la causa número único 13-005556-0489-TR; seguido en contra de Luis Alberto Aguirre González, en perjuicio de Rafael Ángel Prado Cerdas, por el delito de lesiones culposas, se ha dictado resolución que literalmente dice: se da traslado de la acción civil resarcitoria Fiscalía Adjunta Primer Circuito Judicial S.J., al ser las diez horas y cuarenta y siete minutos del veintiocho de octubre del año dos mil catorce. Vista la acción civil resarcitoria presentada por el Licenciado Federico Flores Varela en su calidad de abogado, por el delito de lesiones culposas. Se resuelve: siendo que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 37 a 41, 111 y siguientes del Código Procesal Penal en relación con el 103 y siguientes del Código Penal se tiene como demandado civil a: Luis Alberto Aguirre González, Servicio de Microbuses de Alajuela San José Limitada y como actor civil a Rafael Ángel Prado Cerdas. Así mismo de conformidad con el artículo 115 del Código Procesal Penal se pone en conocimiento por el término de cinco días, la acción civil resarcitoria al demandado civil y a su defensora. Lo anterior a efecto de que se pronuncien conforme a derecho corresponda. Notifíquese al demandado civil personalmente la presente resolución y a su defensora en el lugar o medio señalado. Notifíquese. Lic. Andreina Núñez Sancho. Fiscal Auxiliar Fiscalía del Primer Circuito Judicial de San José. Comunicación por edicto. Fiscalía Primer Circuito Judicial de San José. En vista de que el señor José López Chaves, cédula o documento de identidad número 1-1023-0284; es de domicilio desconocido, se procede a comunicarle la resolución; por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese.—**Fiscalía del Primer Circuito Judicial de San José**.—Lic. Andreina Núñez Sancho, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014089865).